CONTRATO No.	046-2023 SECOP II CO1.PCCNTR.5347201
CLASE DE CONTRATO	COMPRA VENTA
CLASE DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA S-M-C. NO. 008-2023
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA	FERRETERIA METROPOLIS SAS, identificado con el NIT No. 802.004.266-1, representante legal ARGEMIRO DEL CRISTO AVILES NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.460.626 de Barranquilla – Atlántico.
NOTIFICACIONES	Dirección para notificación judicial: CR 43 No 82 - 209 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico de notificación: moliva@metropoliscenter.com.co Teléfono para notificación 1: 3300400 Teléfono para notificación 2: 3300414 Teléfono para notificación 3: 3300445
SUPERVISOR	El Profesional Universitario Grado 11 o quien haga sus veces de la Oficina De Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DEL CDP	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
8523	29/08/2023	A-02-02-01-004-002	10 CSF	08	$ 110.000.000,00	$ 110.000.000,00

CLAUSULAS CONTRACTUALES

1.	**OBJETO**	Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la Adquisición de elementos y materiales como apoyo a la oficina de mantenimiento, con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional.
2.	**VALOR**	El valor del contrato es de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS LEGAL $ 76.993.098,00 incluidos impuestos y contribuciones de ley.

<table>
<tr><td>3.</td><td>FORMA DE PAGO</td><td>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Éste será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General del Tesoro Nacional, mediante pagos parciales, dependiendo la disponibilidad del PAC, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, respaldada por los siguientes documentos:
□ Acta de recibo satisfactorio de la actividad contratada.
□ Certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales y parafiscales, cuando haya lugar.
□ Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar.
En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.</td></tr>
<tr><td>4.</td><td>IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA DEL CDP</th><th>RUBRO</th><th>RECURSO</th><th>UNIDAD</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>8523</td><td>29/08/2023</td><td>A-02-02-01-004-002</td><td>10 CSF</td><td>08</td><td>110.000.000,00</td><td>76.993.098,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5.</td><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será de 45 días, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente contrato sobreviniere, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. El contratista declara que tiene implementado un plan de salud ocupacional en su empresa. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes, penales, fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. Asi mismo se obliga a: 1.- Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el presente estudio de conveniencia. 2.- Los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad, marcas reconocidas en el mercado y garantía adecuada. 3.- En caso de presentarse defectos de fabricación los elementos deberán ser cambiados en</td></tr>
</table>

		un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado. 4.-. Suministrar al supervisor designado por la dirección ejecutiva seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 5.- Los elementos deberán entregarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. 6.- Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. 7.- Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 5°, numeral 4 de la ley 80 de 1993. 8.- Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 9.- Otorgar las garantías legales que consagra el Estatuto del Consumidor – Ley 1480 de 2011, frente a cada uno de los productos ofrecidos. 10.-Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Presente contrato. 11.- Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. NOTA 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. NOTA 2. En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. NOTA 3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
7	**OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**	**LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE OBLIGA A:** Además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza del contrato, se obliga a 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
8	**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla a través del Profesional Universitario Grado 11 que ejerce las funciones como jefe de la Oficina De

		Mantenimiento y Soporte Tecnológico o quien haga sus veces. Para ello actuará de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 7049 del 31 de diciembre del 2019 que adoptó los lineamientos para la supervisión de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre del 2019 que adoptó el nuevo "Manual de Contratación para La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales."
9	**IDEMNIDAD**	El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al contratista.
10	**PENAL PECUNIARIA**	En caso de presentarse, por parte de contratista, incumplimiento parcial o total, retardo o cumplimiento defectuoso de las obligaciones del contrato, se hará efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta, se hará efectiva, por parte de la entidad contratante, mediante el descuento del saldo del contrato, jurisdicción coactiva o mediante proceso judicial ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no se opone al cobro de perjuicios adicionales que se hayan generado, y que sobrepasen la tasación anticipada de perjuicios.
11	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES**	Se aplicará lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
12	**CESIÓN**	El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
13	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
14	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.

15	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
16	**GASTOS E IMPUESTOS**	El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.
17	**RÉGIMEN LEGAL**	El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables en lo que no se opongan a ella.
18	**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO**	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) la oferta presentada iii) la invitación pública SMC- No. 008 del 2023 y iv) CDP.
19	**GARANTÍAS**	De acuerdo con la modalidad pertinente y el estudio de riesgos efectuado y los postulados de la legislación vigente, la Dirección Ejecutiva Seccional Barranquilla, determina exigir expedición de póliza a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura que deberá ser otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y un (1) años más contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recibo a satisfacción. .- **PARÁGRAFO PRIMERO-** La constitución de las pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados **PARAGRAFO SEGUNDO-** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARAGRAFO TERCERO**- Las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza y no a partir de la fecha de la suscripción del contrato, lo anterior con base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.
20	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.

FIRMAS

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE

FERRETERIA METROPOLIS SAS
NIT 802.004.266-1
Rep. Legal **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILES NARANJO**
C.C. NO. 7.460.626 de Barranquilla – Atlántico
CONTRATISTA

Proyectó: RSA

Revisó: RSA

ADICION NO. 1 DEL CONTRATO No. 046-2023 –

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte y por la otra FERRETERIA METROPOLIS SAS, identificado con el NIT No. **802.004.266-1**, representante legal ARGEMIRO DEL CRISTO AVILES NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 7.460.626 de Barranquilla – Atlántico, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo adicionar en valor el contrato No. 083-2021, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento de estudio de conveniencia y oportunidad adiado 02 de octubre del 2023 por el Profesional Universitario Grado 11 que ejerce las funciones de Jefe de La oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, que actúa en este caso como supervisor del contrato celebrado por esta Dirección Seccional, en la que nos indica:

En mi condición de supervisor del contrato 046-2023 ID del contrato en SECOP *CO1.PCCNTR.5347201*, cuyo objeto es contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la adquisición de elementos y materiales como apoyo a la oficina de mantenimiento con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional, suscrito entre esta Entidad y FERRETERIA METROPOLIS S.A.S. identificado con número de NIT 802.004.266; de manera atenta solicito adelantar el trámite de adición al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta contratación fue resultado del proceso SMC-008-2023 en el SECOP II, en donde el oferente adjudicatario presentó una oferta por un valor de $ 76.993.098 incluidos impuestos y contribuciones de ley, dejando un saldo a favor de la entidad de $ 33.006.902,00

La oficina de Mantenimiento de la Infraestructura Física y Soporte Tecnológico previendo los futuros requisitos de mantenimiento que solicitarían los diferentes despachos y dependencias de esta seccional, considera oportuna y conveniente solicitar a esta Dirección una adición a este contrato en aras de contar con el material suficiente para atender estas necesidades.

Los materiales y elementos adquiridos de esta modificación se mantendrán almacenados correctamente en bodega evitando su deterior o vencimiento con el fin de poder cumplir a cabalidad las expectantes solicitudes.

Adicional a esto, mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, aumentando el número de despachos y planta de personal de la seccional de Barranquilla de la siguiente manera:

Ítem	Despacho Creado	Cargos Creados
1	Secretaría general en el tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla	• Secretario de tribunal • Escribiente de tribunal
2	Juzgados 004 penal del circuito especializado de Barranquilla, respectivamente.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Auxiliar judicial grado 02 • Asistente judicial grado 06
3	Juzgados 005 penal del circuito especializado de Barranquilla, respectivamente.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Auxiliar judicial grado 02 • Asistente judicial grado 06
4	Juzgado 003 promiscuo de familia de Soledad.	• Juez • Secretario de circuito

		• Asistente social grado 01 • Sustanciador de circuito • Dos (2) escribientes de circuito
5	Juzgado 016 laboral del circuito de Barranquilla.	• Juez • Secretario de circuito • Dos (2) sustanciadores de circuito, dos (2) escribientes de circuito • Un asistente judicial grado 06
6	Juzgado 001 laboral del circuito de Sabanalarga.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Escribiente de circuito • Asistente judicial grado 06
7	Juzgado 001 laboral del circuito de Soledad.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Escribiente de circuito
8	Juzgado 014 penal del circuito con función de conocimiento de Barranquilla.	• Juez • Secretario de circuito • Dos (2) sustanciadores de circuito
9	Juzgado 015 penal del circuito con función de conocimiento de Barranquilla.	• Juez • Secretario de circuito • Dos (2) sustanciadores de circuito
10	Juzgado 004 penal del circuito con función de conocimiento de Soledad.,	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Escribiente de circuito • Asistente judicial grado 06
11	Juzgado 005 penal del circuito con función de conocimiento de Soledad.,	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito • Escribiente de circuito • Asistente judicial grado 06
12	Juzgado 001 promiscuo del circuito de Puerto Colombia.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito, • Escribiente de circuito • Asistente judicial grado 06
13	Juzgado 002 promiscuo del circuito de Puerto Colombia.	• Juez • Secretario de circuito • Sustanciador de circuito, • Escribiente de circuito • Asistente judicial grado 06
14	Juzgado 003 promiscuo municipal de Puerto Colombia.	• Juez • Secretario municipal • Sustanciador municipal • Escribiente municipal • Asistente judicial grado 06

Lo anterior, aumenta significativamente los requerimientos a esta dependencia, debido a la necesidad de adecuación de los espacios donde se están instalando estos nuevos despachos para su respectiva operación.

El valor a adicionar es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($ 33.006.681) incluidos impuestos y contribuciones de ley, el cual está soportado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, anexos a la presente solicitud.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD
923	2023-03-09	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (MAQUINARIA Y EQUIPOS)	10	CSF	9

La lista de materiales solicitados para su adición son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
1	ADECUACIONES				
1,01	ANTICORROSIVO GRIS	GALÓN	5	$ 41.070	$ 205.350
1,02	BISAGRA PLATEADA DE 3 1/2" X 3 1/2"	UND	10	$ 7.735	$ 77.350
1,03	CEMENTO GRIS (50KG)	UND	5	$ 24.597	$ 122.985
1,04	CERROJO DE SEGURIDAD DOBLE MULTIPUNTO	UND	10	$ 68.924	$ 689.240
1,05	CERRADURA SCHL A50WS MAD/DOR	UND	5	$ 29.127	$ 145.635
1,06	CERRADURA SCHL A87PD MAD/DOR	UND	5	$ 46.218	$ 231.090
1,07	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRA 48MM X 5M	ROLLO	20	$ 17.997	$ 359.940

1,08	CINTA PAPEL 50MM	ML	1000	$ 88	$ 88.000
1,09	ESMALTE BLANCO	GALÓN	10	$ 72.764	$ 727.640
1,1	ESTUCO PLÁSTICO INTERIOR	CUÑETE	10	$ 66.064	$ 660.640
1,11	IGASOL	CUÑETE	5	$ 187.121	$ 935.605
1,12	PARAGUAS MULTIPROPÓSITO	CUÑETE	10	$ 198.588	$ 1.985.880
1,13	LAMINA DE YESO CARTÓN (DRYWALL) 1/2" - 1.22X2.44MTS	UND	32	$ 31.092	$ 994.944
1,14	LAMINA FIBRA MINERAL 60CMX60CMX14MM	UND	100	$ 22.185	$ 2.218.500
1,15	PEGACOR GRIS 25KG	UND	5	$ 17.250	$ 86.250
1,16	PERFIL ANGULO 1"X1" CAL.26 X 2.44MTS	UND	50	$ 2.076	$ 103.800
1,17	PERFIL OMEGA CAL. 26 X 2.44MTS	UND	50	$ 4.284	$ 214.200
1,18	PERFIL PRINCIPAL VIGUETA 1 1/2" X 3/4" CAL.26 X 2.44MTS	UND	50	$ 4.016	$ 200.800
1,19	PINTURA VINILO GRIS BASALTO TIPO 1	UND	5	$ 59.568	$ 297.840
1,2	PINTURA VINILO BLANCO TIPO 1	CUÑETE	5	$ 161.135	$ 805.675
1,21	RODILLO DE FELPA	UND	25	$ 7.538	$ 188.450
1,22	SIKA SELLO PUERTAS Y VENTANAS	UND	20	$ 9.757	$ 195.140
1,23	THINER	GALÓN	10	$ 22.000	$ 220.000
1,24	YESO	KG	25	$ 798	$ 19.950
1,25	SELLADOR IMPERMEABILIZANTE PARA PISOS 1GALON: PRODUCTO PARA LA PROTECCIÓN DE SUPERFICIES HORIZONTALES CONTRA LA HUMEDAD Y AGENTES EXTERNOS QUE PUEDAN AFECTAR SU CALIDAD Y APARIENCIA TALES COMO CONTAMINACIÓN (MOHO) HONGOS Y BACTERIAS, SELLANDO SUS POROS SIN FORMAR PELÍCULA LO QUE PERMITEN QUE LAS SUPERFICIES TRANSPIREN. SIN ALTERAR LA APARIENCIA NATURAL DE LAS SUPERFICIES.	UND	10	$ 77.983	$ 779.830
1,26	PAVEMENT SELLANTE AUTONIVELANTE PARA PISOS 300ML: SELLADOR ELÁSTICO MONOCOMPONENTE, DE CURADO POR HUMEDAD, AUTONIVELANTE CON ALTA RESISTENCIA MECÁNICA.	UND	10	$ 35.997	$ 359.970
2	ELECTRICO				
2,01	PANEL LED 60X60 48W	UND	30	$ 57.490	$ 1.724.700
2,02	PANEL LED 30X120 48W	UND	10	$ 87.573	$ 875.730
2,03	BOMBILLOS AHORRADORES (30W)	UND	10	$ 11.950	$ 119.500
2,04	CABLE DUPLEX 2X12	ML	100	$ 4.643	$ 464.300
2,05	CABLE ELECTRICO GNRAL #10 BLANCO (7 HILOS)	ML	200	$ 3.220	$ 644.000
2,06	CABLE ELECTRICO GNRAL #10 NEGRO (7 HILOS)	ML	200	$ 3.220	$ 644.000
2,07	CABLE ELECTRICO GNRAL #10 ROJO (7 HILOS)	ML	200	$ 3.220	$ 644.000
2,08	CABLE ELECTRICO GNRAL #12 BLANCO (7 HILOS)	ML	200	$ 2.140	$ 428.000
2,09	CABLE ELECTRICO GNRAL #12 NEGRO (7 HILOS)	ML	200	$ 2.140	$ 428.000
2,1	CABLE ELECTRICO GNRAL #12 ROJO (7 HILOS)	ML	200	$ 2.140	$ 428.000
2,11	CABLE ELECTRICO GNRAL #14 VERDE (7 HILOS)	ML	200	$ 1.535	$ 307.000
2,12	CAJA DE SOBREPONER 2X4	UND	10	$ 1.335	$ 13.350
2,13	CAJETIN METALICO 4X4	UND	10	$ 4.202	$ 42.020

2,14	CINTA AISLANTE NEGRA 19MM (ROLLO 20ML)	UND	10	$ 19.036	$ 190.360
2,15	CLAVIJA ENCAUCHETADA 15A - 250V	UND	11	$ 2.570	$ 28.270
2,16	INTERRUPTOR DOBLE	UND	10	$ 7.476	$ 74.760
2,17	INTERRUPTOR SENCILLO	UND	10	$ 5.082	$ 50.820
2,18	TACO ELEC. LUMINEX 2 POLOS DE 20AMP	UND	10	$ 45.654	$ 456.540
2,19	TACO ELEC. LUMINEX 2 POLOS DE 30AMP	UND	10	$ 45.654	$ 456.540
2,2	TACO ELEC. LUMINEX 3 POLOS DE 30AMP	UND	10	$ 68.000	$ 680.000
2,21	TACO ELEC. LUMINEX 3 POLOS DE 50AMP	UND	10	$ 68.000	$ 680.000
2,22	TACO ELEC. LUMINEX DE 20AMP	UND	10	$ 12.517	$ 125.170
2,23	TACO ELEC. LUMINEX DE 30AMP	UND	10	$ 12.517	$ 125.170
2,24	TACO ELEC. LUMINEX DE 40AMP	UND	10	$ 12.517	$ 125.170
2,25	TACO ELEC. LUMINEX DE 50AMP	UND	10	$ 13.229	$ 132.290
2,26	TAPA DE TOMACORRIENTE NARANJA	UND	10	$ 16.507	$ 165.070
2,27	TOMACORRIENTE DOBLE BLANCO	UND	10	$ 6.376	$ 63.760
2,28	TOMACORRIENTE DOBLE REGULADO	UND	10	$ 16.507	$ 165.070
3	**HERRAMIENTAS**				
3,01	BROCHA 4"	UND	10	$ 5.425	$ 54.250
4	**HIDROSANITARIO**				
4	ACOPLE PLÁSTICO LAVAMANOS 1/2"X1/2"	UND	10	$ 2.500	$ 25.000
4,01	ACOPLE PLÁSTICO SANITARIO 1/2"X7/8"	UND	10	$ 2.500	$ 25.000
4,02	CINTA TEFLON X 10ML	UND	10	$ 378	$ 3.780
4,03	FLUXOMETRO PARA ORINAL FLUJO AJUSTABLE	UND	1	$ 702.984	$ 702.984
4,04	FLUXOMETRO PARA SANITARIO FLUJO AJUSTABLE	UND	1	$ 654.020	$ 654.020
4,05	GRIFERIA DE TANQUE SANITARIO	UND	10	$ 29.647	$ 296.470
4,06	GRIFERIA LAVAMANOS TIPO PUSH DE MESA	UND	5	$ 22.619	$ 113.095
4,07	LIMPIADOR DE TUBERIA PVC (1/4 GALON)	UND	10	$ 24.165	$ 241.650
4,08	LLAVE TERMINAL (GRIFO)	UND	2	$ 7.157	$ 14.314
4,09	SANITARIO TAO SINGLE BLANCO	UND	2	$ 155.500	$ 311.000
4,1	SIFON DE LAVAMANOS Y ORINAL	UND	10	$ 6.912	$ 69.120
4,11	SOLDADURA PVC (1/8 GALON)	UND	10	$ 25.898	$ 258.980
4,12	VALVULA DE CIERRE RAPIDO 1"	UND	10	$ 8.561	$ 85.610
5	**VARIOS**				
5	ALAMBRE DULCE CALIBRE 12	KG	20	$ 6.500	$ 130.000
5,01	BOXER	L	4	$ 14.865	$ 59.460
5,02	BROCA 1/4 PARA METAL	UND	50	$ 2.490	$ 124.500
5,03	BROCA 1/4 PARA MURO	UND	50	$ 2.510	$ 125.500
5,04	BROCA 3/8 PARA METAL	UND	10	$ 5.370	$ 53.700
5,05	BROCA 3/8 PARA MURO	UND	20	$ 4.500	$ 90.000
5,06	CANCAMO CERRADO #8	UND	100	$ 65	$ 6.500
5,07	CHAZOS 1/4"	UND	1000	$ 13	$ 13.000
5,08	CHAZOS MARIPOSA 1/4"	UND	300	$ 150	$ 45.000
5,09	DISCO DE CORTE DE 4" (MADERA)	UND	35	$ 8.217	$ 287.595
5,1	DISCO DE CORTE DE 4" (METAL)	UND	35	$ 2.608	$ 91.280
5,11	DISCO DE CORTE DE 4" (MURO)	UND	35	$ 5.103	$ 178.605
5,12	LIJA DE AGUA #150	UND	100	$ 821	$ 82.100
5,13	LIJA DE AGUA #80	UND	100	$ 859	$ 85.900
5,14	REMACHE 1/8X1/2	UND	500	$ 29	$ 14.500

5,15	REMACHE 3/16X1/2	UND	500	$ 63	$ 31.500
5,16	REMACHE 3/16X3/4	UND	500	$ 80	$ 40.000
5,17	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1"	UND	1000	$ 52	$ 52.000
5,18	TORNILLO DRYWAL 1"	UND	1000	$ 13	$ 13.000
5,19	TORNILLO DRYWAL 1/4"	UND	1000	$ 14	$ 14.000
5,2	TORNILLO DRYWAL 2"	UND	1000	$ 33	$ 33.000
5,21	TORNILLO DRYWAL 3"	UND	1000	$ 55	$ 55.000
5,22	TORNILLO DRYWAL 3/8"	UND	1000	$ 16	$ 16.000
5,23	TORNILLO DRYWALL 1 1/2"	UND	1000	$ 30	$ 30.000
5,24	TORNILLO ESTRUCTURAL 1/2"	UND	1000	$ 13	$ 13.000
			SUB - TOTAL	$	27.736.707
			IVA (19%)	$	5.269.974
			TOTAL	$	33.006.681

El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato.

Es de anotar que la presente sugerencia no comporta un perjuicio en la ejecución del objeto contractual y que en el estudio previos se hizo referencia que, si el valor total de los elementos que se pretende adquirir arroja un saldo a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, este podrá ser utilizado para adicionar las cantidades de los elementos solicitados.

Por los que se sugiere adicionar en valor según tabla anexa y en tiempo 15 días.

Por lo anterior, con el objeto de no dejar acéfalo el mencionado servicio y para satisfacer las necesidades descritas, se considera necesario adicionar en valor la Adquisición de elementos y materiales como apoyo a la oficina de mantenimiento, con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional, por La Suma De TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($ 33.006.681) incluidos impuestos y contribuciones de ley, el cual está soportado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, anexos a la presente solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el contrato se adiciona de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA – La cláusula segunda del contrato quedará de la siguiente forma: CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor de la presente adición será de TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($ 33.006.681), incluidos impuestos y contribuciones de ley. Para un total del valor del contrato de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 109.999.779.oo) CLAUSULA SEGUNDA –La cláusula quinta del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA QUINTA: El plazo de ejecución del contrato se le adicionará quince (15) días, al plazo original, el cual será de un total de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía. CLAUSULA TERCERA GARANTIAS El contratista deberá adicionar o ampliar las garantías del contrato principal, según sea el caso, so pena de que este contrato adicional No. 1 no sea ejecutable a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos del presente adicional, de conformidad al valor adicionado. CLAUSULA CUARTA- INMODIFICABILIDAD.- Las demás cláusulas y términos pactados en el contrato inicial continúan sin modificación alguna y serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION. CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO El presente adicional No. 1 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 03 días de octubre del 2023.





CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FERRETERIA METROPOLIS SAS
NIT **802.004.266-1**
Rep. Legal- ARGEMIRO DEL CRISTO AVILES NARANJO
C.C. NO. 7.460.626 de Barranquilla – Atlántico.
CONTRATISTA

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

Original firmado

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
23405eec80dccc13149ada33da20ad3d3f034feb7a40e8053512649
85d1fd21e3886a1be35d2b6a674504781955dfac6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2220904

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
06/10/2023 05:21	05/11/2023	4075		2023/10/06 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
30	0040		CABLE DUPLEX 2X12 X MTS CENTELSA	100.00	94	4,643.00	0.00	552,517.00	19.00
29	00572		SP BOMBILLO 30W FULLWAT ESPIRAL	20.00	94	11,950.00	0.00	284,410.00	19.00
41	0086		ENCHUFE CAUCHO CODELCA 15 AMP	15.00	94	2,570.00	0.00	45,874.50	19.00
54	01371		TOMA DOBLE NARANJA CODELCA C/TAPA	15.00	94	16,507.00	0.00	294,649.95	19.00
53	01425		TOMA DOBLE P/T BLANCO LEVITON	15.00	94	6,376.00	0.00	113,811.60	19.00
10	01612-5		ESTUCO PLASTICO EXTERIOR INTERIOR CUÑETE NOVAFLEX (S)	25.00	94	66,064.00	0.00	1,965,404.00	19.00
39	020711		CAJA ELECTRICA GALV CERTIFICADA 4 X 4	30.00	94	4,202.00	0.00	150,011.40	19.00
52	023659		TAPA PARA TOMA DOBLE NARANJA ECONOMICO	15.00	94	16,507.00	0.00	294,649.95	19.00
2	0288		SP BISAGRA NUDO PLATEADA 3 1/2 X 3 1/2 UND	20.00	94	7,735.00	0.00	184,093.00	19.00
5	0387		CERRADURA E/PPAL POMO A87PD MADERA DORADA SEGUREX (D)	25.00	94	46,218.00	0.00	1,374,985.50	19.00
6	0391		CERRADURA ALCOBA POMO A50WS MADERA DORADA SEGUREX	25.00	94	29,127.00	0.00	866,528.25	19.00
72	0439		BROCA MURO 1/4 INCOLMA	100.00	94	2,510.00	0.00	298,690.00	19.00
40	07140		CINTA AISLANTE 3M SUPER 33	30.00	94	19,036.00	0.00	679,585.20	19.00
70	0843		PEGANTE BOXER 1000CC (D)	5.00	94	14,865.00	0.00	88,446.75	19.00
23	0929		V-DISOLVENTE X GALON C/ENVAS (22023 CG10) ITALS	20.00	94	22,000.00	0.00	523,600.00	19.00
68	1067		VALVULA CIERRE RAPIDO PVC SOLD 1 (HT20127) (S)	20.00	94	8,561.00	0.00	203,751.80	19.00
9	11-1TEU		PINTULUX BLANCO 3 EN 1 GL 10335124	20.00	94	72,764.00	0.00	1,731,783.20	19.00
3	1132A		CEMENTO GRIS X 50 KG ARGOS	25.00	94	24,597.00	0.00	731,760.75	19.00
62	11543		LLAVE LAVAMANOS PUSH CROMADA (HT80335)	10.00	94	22,619.00	0.00	269,166.10	19.00
93	12895		TORNILLO ESTRUCTURA 7X7/16	2500.00	94	13.00	0.00	38,675.00	19.00
78	13897		DISCO SIERRA BARRACUDA 4 1/2 24 DIENTE INCOLMA	35.00	94	8,217.00	0.00	342,238.05	19.00
17	14900		OMEGA C-26 X2.44 MTS	100.00	94	4,284.00	0.00	509,796.00	19.00
19	1502-1		VINILTEX GRIS BASALTO GL (PR)	15.00	94	59,568.00	0.00	1,063,288.80	19.00
13	15517		PLACA YESO CARTON 1/2(12.7) 1.22 X 2.44	80.00	94	31,092.00	0.00	2,959,958.40	19.00
76	1604		CHAZO PLASTICO 1/4	2000.00	94	13.00	0.00	30,940.00	19.00
83	1782		REMACHE POP 4 6 1/8 X 1/2	500.00	94	29.00	0.00	17,255.00	19.00
84	1786		REMACHE POP 6 6 3/16 X 1/2	500.00	94	63.00	0.00	37,485.00	19.00
58	1880		CINTA TEFLON 1/2 10 MTS	40.00	94	378.00	0.00	17,992.80	19.00
37	200351V		CABLE AISLADO # 14 7 HILOS VERDE X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	153,500.00	0.00	730,660.00	19.00
34	200354B		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS BLANCO X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	214,000.00	0.00	1,018,640.00	19.00
35	200354N		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS NEGRO X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	214,000.00	0.00	1,018,640.00	19.00
36	200354R		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS ROJO X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	214,000.00	0.00	1,018,640.00	19.00
31	200359B		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS BLANCO X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	322,000.00	0.00	1,532,720.00	19.00
32	200359N		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS NEGRO X 100 MT CENTELSA	4.00	94	322,000.00	0.00	1,532,720.00	19.00
33	200359R		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS ROJO X 100 MTS CENTELSA	4.00	94	322,000.00	0.00	1,532,720.00	19.00
20	2027155-5		ICO VINILICO BLANCO CUÑETE 10016277	25.00	94	161,135.00	0.00	4,793,766.25	19.00
26	202896		SIKA.FLEX 401 PAVEMENT SL X 300 CC CARTUCHO	30.00	94	35,997.00	0.00	1,285,092.90	19.00
22	204096		SIKA.SELLO PUERTAS Y VENTANAS BLANCO X 280 ML	20.00	94	9,757.00	0.00	232,216.60	19.00
89	21981		TORNILLO DRYWALL 8X2	2500.00	94	33.00	0.00	98,175.00	19.00
18	22521		PRINCIPAL (VIGUETA) C 26	100.00	94	4,016.00	0.00	477,904.00	19.00
75	2358		CANCAMO CERRADO COBRIZADO # 8	100.00	94	65.00	0.00	7,735.00	19.00
85	2513		REMACHE POP 6 10 3/16 X 3/4	500.00	94	80.00	0.00	47,600.00	19.00
69	2537		ALAMBRE GALV CAL 12 (2.75MM) X KG	40.00	94	6,500.00	0.00	309,400.00	19.00
25	2589		YESO ESCAYOLA PIRAMIDE 25 KG CALCAREOS	1.00	94	19,950.00	0.00	23,740.50	19.00
8	2757S1		SP CINTA PAPEL 50 MM X MTS	1000.00	94	88.00	0.00	104,720.00	19.00

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
23405eec80dccc13149ada33da20ad3d3f034feb7a40e8053512649
85d1fd21e3886a1be35d2b6a674504781955dfac6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2220904

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
06/10/2023 05:21	05/11/2023	4075		2023/10/06 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
65	30243100		SANITARIO ACUARIO BLANCO	2.00	94	155,500.00	0.00	370,090.00	19.00
16	32100105		ANGULO YESO CARTON CAL 26	100.00	94	2,076.00	0.00	247,044.00	19.00
57	38013		GRIFLEX PLASTICO SANITARIO 40 CM GRIVAL 380130001	20.00	94	2,500.00	0.00	59,500.00	19.00
56	38014		GRIFLEX PLASTICO LAVAMANOS Y LAVAPLATOS 40 CM GRIVAL 380140001	20.00	94	2,500.00	0.00	59,500.00	19.00
48	3969		TACO ELECTRICO 1 X 20 AMP LUMINEX	15.00	94	12,517.00	0.00	223,428.45	19.00
51	3970		TACO ELECTRICO 1 X 50 AMP LUMINEX	15.00	94	13,229.00	0.00	236,137.65	19.00
49	3971		TACO ELECTRICO 1 X 30 AMP LUMINEX	15.00	94	12,517.00	0.00	223,428.45	19.00
50	3972		TACO ELECTRICO 1 X 40 AMP LUMINEX	15.00	94	12,517.00	0.00	223,428.45	19.00
63	400102		ACONDICIONADOR 1/4 946 GR CELTA 2902578	20.00	94	24,165.00	0.00	575,127.00	19.00
67	400202		SOLDADURA LIQUIDA 1/8 CELTA/DURMAN 2902813	20.00	94	25,898.00	0.00	616,372.40	19.00
12	40741026		PARAGUAS MULTIPROPOSITO BLANCO CUÑETE CORONA	20.00	94	198,588.00	0.00	4,726,394.40	19.00
24	407410381		SELLADOR DE PISO TRANSPARENTE GARRAFA X1GL	30.00	94	77,983.00	0.00	2,783,993.10	19.00
77	4220		SP CHAZO MARIPOSA 1/4	600.00	94	150.00	0.00	107,100.00	19.00
46	4569		SP TACO 3X30 LUMINEX ENCHUFABLE	15.00	94	68,000.00	0.00	1,213,800.00	19.00
21	49257		RODILLO FELPA 9 MASSO	25.00	94	7,538.00	0.00	224,255.50	19.00
1	507-1		ANTICORROSIVO GRIS GL 10014333	10.00	94	41,070.00	0.00	488,733.00	19.00
44	512020		TACO ELECTRICO 2 X 20 ENCHUFABLE LUMINEX	15.00	94	45,654.00	0.00	814,923.90	19.00
45	512030		TACO ELECTRICO 2 X 30 ENCHUFABLE	15.00	94	45,654.00	0.00	814,923.90	19.00
14	6060		SP LAMINA FIBRA MINERAL 60X60	400.00	94	22,185.00	0.00	10,560,060.00	19.00
81	63642545761		LIJA AGUA GR-150	100.00	94	821.00	0.00	97,699.00	19.00
82	63642546263		LIJA AGUA GR-80	100.00	94	859.00	0.00	102,221.00	19.00
38	6457		SP CAJA SOBREPONER 2X4	30.00	94	1,335.00	0.00	47,659.50	19.00
59	70710		FLUXOMETRO BAJO CONS SANITARIO	2.00	94	702,984.00	0.00	1,673,101.92	19.00
60	70720		SP FLUXOMETRO BAJO CONSUMO ORINAL	2.00	94	654,020.00	0.00	1,556,567.60	19.00
28	7941		LED PANEL PLANO 48W LB 30X120CM ILUM CA	28.00	94	87,573.00	0.00	2,917,932.36	19.00
61	80632		GRIFERIA TANQUE ATLAS 26CM GRIVAL 806320001	15.00	94	29,647.00	0.00	529,198.95	19.00
11	811802		SIKA.IGASOL CUBIERTA X 20 KG	20.00	94	187,121.00	0.00	4,453,479.80	19.00
80	82940101		DISCO DIAMANTADO SEGMENTADO 4 1/2 CORNETA	35.00	94	5,103.00	0.00	212,539.95	19.00
15	901391501		PEGACOR CERAMICO GRIS 25 KG CORONA	5.00	94	17,250.00	0.00	102,637.50	19.00
86	9040		SP TORNILLO AUTOPERFORANTE 1`	2500.00	94	52.00	0.00	154,700.00	19.00
4	91200014		CERROJO DOBLE CROMO MATE LL/LL 32D GEO (D)	20.00	94	68,924.00	0.00	1,640,391.20	19.00
66	93134		SIFON BOTELLA GRIS GRIVAL	30.00	94	6,912.00	0.00	246,758.40	19.00
7	95979		SP CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRA 48 MM X 5MTS	20.00	94	17,997.00	0.00	428,328.60	19.00
92	96031		TORNILLO DRYWALL 6X1.1/2	2500.00	94	30.00	0.00	89,250.00	19.00
90	96032		TORNILLO DRYWALL 8X3	2500.00	94	55.00	0.00	163,625.00	19.00
87	96033		TORNILLO DRYWALL 8X1	2500.00	94	13.00	0.00	38,675.00	19.00
88	960331		SP TORNILLO DRYWALL 1/4	2500.00	94	14.00	0.00	41,650.00	19.00
91	960332		SP TORNILLO DRYWALL 3/8	2500.00	94	16.00	0.00	47,600.00	19.00
55	97372		BROCHA MONA 4 INDUJER	30.00	94	5,425.00	0.00	193,672.50	19.00
64	990106		LLAVE TERM BRONCE GRICOL	5.00	94	7,157.00	0.00	42,584.15	19.00
71	DW170014B		BROCA LAMINA HSS 1/4 DEWALT	100.00	94	2,490.00	0.00	296,310.00	19.00
73	DW170038B		BROCA LAMINA HSS 3/8 DEWALT	24.00	94	5,370.00	0.00	153,367.20	19.00
79	DW8062Z		DISCO CORTE FINO 4 1/2 X0.045X7/8 DEWALT (DW8062-AR)	35.00	94	2,608.00	0.00	108,623.20	19.00
43	GL2-010B		INTERRUPTOR SENCILLO BLANCO GALICA2	15.00	94	5,082.00	0.00	90,713.70	19.00
42	GL2-101B		INTERRUPTOR DOBLE BLANCO GALICA2	15.00	94	7,476.00	0.00	133,446.60	19.00
47	HOM350		TACO ELECTRICO 3 X 50 SCHNEIDER	15.00	94	68,000.00	0.00	1,213,800.00	19.00

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
23405eec80dccc13149ada33da20ad3d3f034feb7a40e8053512649
85d1fd21e3886a1be35d2b6a674504781955dfac6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2220904

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
06/10/2023 05:21	05/11/2023	4075		2023/10/06 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
74	IW909		BROCA MURO 3/8 IRWIN	20.00	94	4,500.00	0.00	107,100.00	19.00
27	KL-2112		SP PANEL LED 60CM X 60CM 48W 6500K 100-240V KARLUZ	60.00	94	57,490.00	0.00	4,104,786.00	19.00

Valor en Letras: SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS

Nota: #$27-01-08-003;FERRETERIA;ahadechm@cendoj.ramajudicial.gov.co#

Somos declarante de ICA en el municipio de Barranquilla, si pertenecen a otro municipio abstenerse de realizar retención de ICA. En caso de mora se causara los intereses legales vigentes. Si transcurridos 5 días del envío de esta factura no hemos recibido ninguna objeción la daremos por aceptada.

NOTA: NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES DESPUES DE 30 DIAS, FECHA FACTURA, PARA DEVOLUCION TRAER FACTURA ORIGINAL. DECLARAMOS ICA SOLO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
Recibo a Satisfaccion los materiales relacionados en esta Factura, los cuales se encuentran en perfectas condiciones y corresponde a la cantidad detallada. Al recibir la mercancía, verifique a satisfacción los productos. Solo se aceptaran reclamaciones registradas en las observaciones.

Subtotal	64,700,082.00
(+) Fletes	0.00
(-) Descuentos	0,00
(+) Iva	12,293,015.58
Total Operacion	76,993,097.58
(-) Retefuente	0.00
(-) ReteIva	0.00
(-) ReteIca	0.00
TOTAL a Pagar	76,993,098.00

Recibi Conforme Cliente

Nombre Completo Legible

C.C. No

Fecha de Recibido

Firma y Sello

Observaciones:

COMPRAS07 MARCOS

Girar Cheque o Consignar a nombre de FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
En Bancolombia Convenio 27710
En Banco de Bogota Cta Cte No. 467289609
En Banco de Occidente Cta Cte No. 825043649
Software DMS ERP por DMS S.A. NIT: 800.146.041-1

C.2220904X

FC: 0 PT(Ton) = 5.2027

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
4afa0eac0b6751707c56d5f06eac97586ee7e9a8f5ea207b55d7b6f2
3f323217177356af3ef0627f758467ae45db5fe6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2223611

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
30/10/2023 09:36	29/11/2023	4105		2023/10/30 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
29	0040		CABLE DUPLEX 2X12 X MTS CENTELSA	100.00	94	4,643.00	0.00	552,517.00	19.00
28	00572		SP BOMBILLO 30W FULLWAT ESPIRAL	10.00	94	11,950.00	0.00	142,205.00	19.00
41	0086		ENCHUFE CAUCHO CODELCA 15 AMP	11.00	94	2,570.00	0.00	33,641.30	19.00
54	01371		TOMA DOBLE NARANJA CODELCA C/TAPA	10.00	94	16,507.00	0.00	196,433.30	19.00
53	01425		TOMA DOBLE P/T BLANCO LEVITON	10.00	94	6,376.00	0.00	75,874.40	19.00
10	01612-5		ESTUCO PLASTICO EXTERIOR INTERIOR CUÑETE NOVAFLEX (S)	10.00	94	66,064.00	0.00	786,161.60	19.00
39	020711		CAJA ELECTRICA GALV CERTIFICADA 4 X 4	10.00	94	4,202.00	0.00	50,003.80	19.00
52	023659		TAPA PARA TOMA DOBLE NARANJA ECONOMICO	10.00	94	16,507.00	0.00	196,433.30	19.00
2	0288		SP BISAGRA NUDO PLATEADA 3 1/2 X 3 1/2 UND	10.00	94	7,735.00	0.00	92,046.50	19.00
5	0387		CERRADURA E/PPAL POMO A87PD MADERA DORADA SEGUREX (D)	5.00	94	46,218.00	0.00	274,997.10	19.00
6	0391		CERRADURA ALCOBA POMO A50WS MADERA DORADA SEGUREX	5.00	94	29,127.00	0.00	173,305.65	19.00
72	0439		BROCA MURO 1/4 INCOLMA	50.00	94	2,510.00	0.00	149,345.00	19.00
40	07140		CINTA AISLANTE 3M SUPER 33	10.00	94	19,036.00	0.00	226,528.40	19.00
70	0843		PEGANTE BOXER 1000CC (D)	4.00	94	14,865.00	0.00	70,757.40	19.00
22	0929		V-DISOLVENTE X GALON C/ENVAS (22023 CG10) ITALS	10.00	94	22,000.00	0.00	261,800.00	19.00
68	1067		VALVULA CIERRE RAPIDO PVC SOLD 1 (HT20127) (S)	10.00	94	8,561.00	0.00	101,875.90	19.00
9	11-1TEU		PINTULUX BLANCO 3 EN 1 GL 10335124	10.00	94	72,764.00	0.00	865,891.60	19.00
3	1132A		CEMENTO GRIS X 50 KG ARGOS	5.00	94	24,597.00	0.00	146,352.15	19.00
62	11543		LLAVE LAVAMANOS PUSH CROMADA (HT80335)	5.00	94	22,619.00	0.00	134,583.05	19.00
93	12895		TORNILLO ESTRUCTURA 7X7/16	1000.00	94	13.00	0.00	15,470.00	19.00
78	13897		DISCO SIERRA BARRACUDA 4 1/2 24 DIENTE INCOLMA	35.00	94	8,217.00	0.00	342,238.05	19.00
17	14900		OMEGA C-26 X2.44 MTS	50.00	94	4,284.00	0.00	254,898.00	19.00
34	1502-1		VINILTEX GRIS BASALTO GL (PR)	5.00	94	59,568.00	0.00	354,429.60	19.00
13	15517		PLACA YESO CARTON 1/2(12.7) 1.22 X 2.44	32.00	94	31,092.00	0.00	1,183,983.36	19.00
76	1604		CHAZO PLASTICO 1/4	1000.00	94	13.00	0.00	15,470.00	19.00
83	1782		REMACHE POP 4 6 1/8 X 1/2	500.00	94	29.00	0.00	17,255.00	19.00
84	1786		REMACHE POP 6 6 3/16 X 1/2	500.00	94	63.00	0.00	37,485.00	19.00
58	1880		CINTA TEFLON 1/2 10 MTS	10.00	94	378.00	0.00	4,498.20	19.00
37	200351V		CABLE AISLADO # 14 7 HILOS VERDE X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	153,500.00	0.00	365,330.00	19.00
33	200354B		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS BLANCO X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	214,000.00	0.00	509,320.00	19.00
35	200354N		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS NEGRO X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	214,000.00	0.00	509,320.00	19.00
36	200354R		CABLE AISLADO # 12 7 HILOS ROJO X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	214,000.00	0.00	509,320.00	19.00
30	200359B		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS BLANCO X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	322,000.00	0.00	766,360.00	19.00
31	200359N		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS NEGRO X 100 MT CENTELSA	2.00	94	322,000.00	0.00	766,360.00	19.00
32	200359R		CABLE AISLADO # 10 7 HILOS ROJO X 100 MTS CENTELSA	2.00	94	322,000.00	0.00	766,360.00	19.00
19	2027155-5		ICO VINILICO BLANCO CUÑETE 10016277	5.00	94	161,135.00	0.00	958,753.25	19.00
25	202896		SIKA.FLEX 401 PAVEMENT SL X 300 CC CARTUCHO	10.00	94	35,997.00	0.00	428,364.30	19.00
21	204096		SIKA.SELLO PUERTAS Y VENTANAS BLANCO X 280 ML	20.00	94	9,757.00	0.00	232,216.60	19.00
89	21981		TORNILLO DRYWALL 8X2	1000.00	94	33.00	0.00	39,270.00	19.00
18	22521		PRINCIPAL (VIGUETA) C 26	50.00	94	4,016.00	0.00	238,952.00	19.00
75	2358		CANCAMO CERRADO COBRIZADO # 8	100.00	94	65.00	0.00	7,735.00	19.00
85	2513		REMACHE POP 6 10 3/16 X 3/4	500.00	94	80.00	0.00	47,600.00	19.00
69	2537		ALAMBRE GALV CAL 12 (2.75MM) X KG	20.00	94	6,500.00	0.00	154,700.00	19.00
24	2589		YESO ESCAYOLA PIRAMIDE 25 KG CALCAREOS	1.00	94	19,950.00	0.00	23,740.50	19.00
8	2757S1		SP CINTA PAPEL 50 MM X MTS	1000.00	94	88.00	0.00	104,720.00	19.00

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
4afa0eac0b6751707c56d5f06eac97586ee7e9a8f5ea207b55d7b6f2
3f323217177356af3ef0627f758467ae45db5fe6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2223611

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
30/10/2023 09:36	29/11/2023	4105		2023/10/30 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
65	30243100		SANITARIO ACUARIO BLANCO	2.00	94	155,500.00	0.00	370,090.00	19.00
16	32100105		ANGULO YESO CARTON CAL 26	50.00	94	2,076.00	0.00	123,522.00	19.00
57	38013		GRIFLEX PLASTICO SANITARIO 40 CM GRIVAL 380130001	10.00	94	2,500.00	0.00	29,750.00	19.00
56	38014		GRIFLEX PLASTICO LAVAMANOS Y LAVAPLATOS 40 CM GRIVAL 380140001	10.00	94	2,500.00	0.00	29,750.00	19.00
48	3969		TACO ELECTRICO 1 X 20 AMP LUMINEX	10.00	94	12,517.00	0.00	148,952.30	19.00
51	3970		TACO ELECTRICO 1 X 50 AMP LUMINEX	10.00	94	13,229.00	0.00	157,425.10	19.00
49	3971		TACO ELECTRICO 1 X 30 AMP LUMINEX	10.00	94	12,517.00	0.00	148,952.30	19.00
50	3972		TACO ELECTRICO 1 X 40 AMP LUMINEX	10.00	94	12,517.00	0.00	148,952.30	19.00
63	400102		ACONDICIONADOR 1/4 946 GR CELTA 2902578	10.00	94	24,165.00	0.00	287,563.50	19.00
67	400202		SOLDADURA LIQUIDA 1/8 CELTA/DURMAN 2902813	10.00	94	25,898.00	0.00	308,186.20	19.00
12	40741026		PARAGUAS MULTIPROPOSITO BLANCO CUÑETE CORONA	10.00	94	198,588.00	0.00	2,363,197.20	19.00
23	407410381		SELLADOR DE PISO TRANSPARENTE GARRAFA X1GL	10.00	94	77,983.00	0.00	927,997.70	19.00
77	4220		SP CHAZO MARIPOSA 1/4	300.00	94	150.00	0.00	53,550.00	19.00
46	4569		SP TACO 3X30 LUMINEX ENCHUFABLE	10.00	94	68,000.00	0.00	809,200.00	19.00
20	49257		RODILLO FELPA 9 MASSO	25.00	94	7,538.00	0.00	224,255.50	19.00
1	507-1		ANTICORROSIVO GRIS GL 10014333	5.00	94	41,070.00	0.00	244,366.50	19.00
44	512020		TACO ELECTRICO 2 X 20 ENCHUFABLE LUMINEX	10.00	94	45,654.00	0.00	543,282.60	19.00
45	512030		TACO ELECTRICO 2 X 30 ENCHUFABLE	10.00	94	45,654.00	0.00	543,282.60	19.00
14	6060		SP LAMINA FIBRA MINERAL 60X60	100.00	94	22,185.00	0.00	2,640,015.00	19.00
81	63642545761		LIJA AGUA GR-150	100.00	94	821.00	0.00	97,699.00	19.00
82	63642546263		LIJA AGUA GR-80	100.00	94	859.00	0.00	102,221.00	19.00
38	6457		SP CAJA SOBREPONER 2X4	10.00	94	1,335.00	0.00	15,886.50	19.00
59	70710		FLUXOMETRO BAJO CONS SANITARIO	1.00	94	702,984.00	0.00	836,550.96	19.00
60	70720		SP FLUXOMETRO BAJO CONSUMO ORINAL	1.00	94	654,020.00	0.00	778,283.80	19.00
27	7941		LED PANEL PLANO 48W LB 30X120CM ILUM CA	10.00	94	87,573.00	0.00	1,042,118.70	19.00
61	80632		GRIFERIA TANQUE ATLAS 26CM GRIVAL 806320001	10.00	94	29,647.00	0.00	352,799.30	19.00
11	811802		SIKA.IGASOL CUBIERTA X 20 KG	5.00	94	187,121.00	0.00	1,113,369.95	19.00
80	82940101		DISCO DIAMANTADO SEGMENTADO 4 1/2 CORNETA	35.00	94	5,103.00	0.00	212,539.95	19.00
15	901391501		PEGACOR CERAMICO GRIS 25 KG CORONA	5.00	94	17,250.00	0.00	102,637.50	19.00
86	9040		SP TORNILLO AUTOPERFORANTE 1`	1000.00	94	52.00	0.00	61,880.00	19.00
4	91200014		CERROJO DOBLE CROMO MATE LL/LL 32D GEO (D)	10.00	94	68,924.00	0.00	820,195.60	19.00
66	93134		SIFON BOTELLA GRIS GRIVAL	10.00	94	6,912.00	0.00	82,252.80	19.00
7	95979		SP CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRA 48 MM X 5MTS	20.00	94	17,997.00	0.00	428,328.60	19.00
92	96031		TORNILLO DRYWALL 6X1.1/2	1000.00	94	30.00	0.00	35,700.00	19.00
90	96032		TORNILLO DRYWALL 8X3	1000.00	94	55.00	0.00	65,450.00	19.00
87	96033		TORNILLO DRYWALL 8X1	1000.00	94	13.00	0.00	15,470.00	19.00
88	960331		SP TORNILLO DRYWALL 1/4	1000.00	94	14.00	0.00	16,660.00	19.00
91	960332		SP TORNILLO DRYWALL 3/8	1000.00	94	16.00	0.00	19,040.00	19.00
55	97372		BROCHA MONA 4 INDUJER	10.00	94	5,425.00	0.00	64,557.50	19.00
64	990106		LLAVE TERM BRONCE GRICOL	2.00	94	7,157.00	0.00	17,033.66	19.00
71	DW170014B		BROCA LAMINA HSS 1/4 DEWALT	50.00	94	2,490.00	0.00	148,155.00	19.00
73	DW170038B		BROCA LAMINA HSS 3/8 DEWALT	10.00	94	5,370.00	0.00	63,903.00	19.00
79	DW8062Z		DISCO CORTE FINO 4 1/2 X0.045X7/8 DEWALT (DW8062-AR)	35.00	94	2,608.00	0.00	108,623.20	19.00
43	GL2-010B		INTERRUPTOR SENCILLO BLANCO GALICA2	10.00	94	5,082.00	0.00	60,475.80	19.00
42	GL2-101B		INTERRUPTOR DOBLE BLANCO GALICA2	10.00	94	7,476.00	0.00	88,964.40	19.00
47	HOM350		TACO ELECTRICO 3 X 50 SCHNEIDER	10.00	94	68,000.00	0.00	809,200.00	19.00

Ferretería Metropolis Center ACE
Hacemos Tu Vida Más Fácil

FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
Nit: 802004266 - 1

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORETENEDORES
RESPONSABLE DE IVA - Act. Economica 4663
Factura Electronica Resolucion 18764042040128 de 27/12/2022 Rango C2183808 hasta C2537634
HABILITADA vigente por 24 meses

Barranquilla VIA 40 # 79B - 45
PBX: 3300400
servicioalcliente@metropoliscenter.com.co
www.metropoliscenter.com.co

CUFE:
4afa0eac0b6751707c56d5f06eac97586ee7e9a8f5ea207b55d7b6f2
3f323217177356af3ef0627f758467ae45db5fe6

TRANSPORTE

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nº : C2223611

Señores(a) :	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO	Forma De Pago :	PAGO A 30 DIAS
Nit/Cedula :	800165799	Asesor de Venta :	ANGARITA PEREZ MARCOS BIBIANO
Direcciòn :	CLL. 40 # 44 - 80	Telefono Asesor :	3562005
Dir Entrega :	CLL. 40 # 44 - 80	Correo :	mangarita@metropoliscenter.com.co
Teléfonos :	3449524, 3007518738	Correo Asesor :	mangarita@metropoliscenter.com.co

FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	PEDIDO INTERNO No:	REMISIÓN No:	FECHA ENTREGA
30/10/2023 09:36	29/11/2023	4105		2023/10/30 19:00:00

NS	Código	DIR	Descripción del Producto	Cantidad	Und	Valor Unt	%Desc	Valor Total	%Iva
74	IW909		BROCA MURO 3/8 IRWIN	20.00	94	4,500.00	0.00	107,100.00	19.00
26	KL-2112		SP PANEL LED 60CM X 60CM 48W 6500K 100-240V KARLUZ	30.00	94	57,490.00	0.00	2,052,393.00	19.00

Valor en Letras: TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS

Nota: #$27-01-08-003;FERRETERIA;ahadechm@cendoj.ramajudicial.gov.co#

Somos declarante de ICA en el municipio de Barranquilla, si pertenecen a otro municipio abstenerse de realizar retención de ICA. En caso de mora se causara los intereses legales vigentes. Si transcurridos 5 días del envío de esta factura no hemos recibido ninguna objeción la daremos por aceptada.

NOTA: NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES DESPUES DE 30 DIAS, FECHA FACTURA, PARA DEVOLUCION TRAER FACTURA ORIGINAL. DECLARAMOS ICA SOLO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
Recibo a Satisfaccion los materiales relacionados en esta Factura, los cuales se encuentran en perfectas condiciones y corresponde a la cantidad detallada. Al recibir la mercancía, verifique a satisfacción los productos. Solo se aceptaran reclamaciones registradas en las observaciones.

Subtotal	27,736,707.00
(+) Fletes	0.00
(-) Descuentos	0,00
(+) Iva	5,269,974.33
Total Operacion	33,006,681.33
(-) Retefuente	0.00
(-) ReteIva	0.00
(-) ReteIca	0.00
TOTAL a Pagar	33,006,681.00

Recibi Conforme Cliente

Nombre Completo Legible

C.C. No

Fecha de Recibido

Firma y Sello

Observaciones:

COMPRAS07 MARCOS

Girar Cheque o Consignar a nombre de FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
En Bancolombia Convenio 27710
En Banco de Bogota Cta Cte No. 467289609
En Banco de Occidente Cta Cte No. 825043649
Software DMS ERP por DMS S.A. NIT: 800.146.041-1

C.2223611X

FC: 0 PT(Ton) = 2.8062

CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Nombre o Razón Social: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
Nombre de la Persona que expide: Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive	
Cargo de la Persona que expide: JEFE DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	
N° de Contrato: Selección de Mínima Cuantía Contrato **016-2023** Contratista: **FERRETERÍA METRÓPOLIS S.A.S NIT 802.004.266-1** LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES COMO APOYO A LA OFICINA DE MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE SUPLIR LAS NECESIDADES DE DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE ESTA DIRECCION.	
Duración del Contrato Inicial: 21-03-2023 al 21-05-2023	Plazo: 60 Días
Dirección: Calle 40 N° 44-80 1° Piso Palacio de Justicia de Barranquilla.	
Ciudad: Barranquilla	Teléfono: 3885005 EXT. 1027
Fecha de Expedición: 15 de julio de 2024	

OBJETO DEL CONTRATO	**VALOR CONTRATO**
CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES COMO APOYO A LA OFICINA DE MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE SUPLIR LAS NECESIDADES DE DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE ESTA DIRECCION.	VALOR INICIAL $ 74.133.850,00 VALOR ADICIÓN $ 35,865,229.00 VALOR TOTAL $ 109.999.079,00

Cumplimiento del Contrato: Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Calidad del Servicio: : Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Seriedad del Servicio: Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Problemas y dificultades en el desarrollo del Servicio: Ninguno
Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive JEFE DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO NOMBRE Y CARGO Firma:

CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Nombre o Razón Social: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
Nombre de la Persona que expide: Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive	
Cargo de la Persona que expide: JEFE DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	
N° de Contrato: Selección de Mínima Cuantía Contrato **046-2023** Contratista: **FERRETERÍA METRÓPOLIS S.A.S NIT 802.004.266-1** LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES COMO APOYO A LA OFICINA DE MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE SUPLIR LAS NECESIDADES DE DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE ESTA DIRECCION.	
Duración del Contrato Inicial: 10-09-2023 al 10-11-2023	Plazo: 60 Días
Dirección: Calle 40 N° 44-80 1° Piso Palacio de Justicia de Barranquilla.	
Ciudad: Barranquilla	Teléfono: 3885005 EXT. 1027
Fecha de Expedición: 15 de julio de 2024	

OBJETO DEL CONTRATO	**VALOR CONTRATO**
CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES COMO APOYO A LA OFICINA DE MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE SUPLIR LAS NECESIDADES DE DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE ESTA DIRECCION SECCIONAL.	VALOR INICIAL $ 76.993,098,00 VALOR ADICIÓN $ 33,006,681.00 VALOR TOTAL $ 109.999.779,00

Cumplimiento del Contrato: Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Calidad del Servicio: : Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Seriedad del Servicio: Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )
Problemas y dificultades en el desarrollo del Servicio: Ninguno
Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive JEFE DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO NOMBRE Y CARGO Firma:

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA N° IMC-87-001-2021

ANEXO No. 5

CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

Objeto

Contratar suministro de materiales eléctricos, hidrosanitarios y de ferretería para la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURIAS

Con la publicación del presente documento a través del SECOP, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1. REQUISITOS HABILITANTES.

1.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO HABILITANTES

1.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

La Carta de Presentación de la Propuesta **(Formato No.1)** deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por **LA DIAN** y firmada por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado o de la persona natural.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

En la carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un Consorcio, una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, para contratar con el estado establecidos en la Constitución Política y Legislación vigente (Entre otras art.126 y 127 de la Constitución Política; art.8, 9 y 58, Núm. 6 de la Ley 80 de 1993; art.60 de la Ley 610 de 2000; art.5 de la Ley 828 de 2003; art. 1, 2, 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011; art. 31 y 33 de la ley 1778 de 2016 y art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016), bajo la advertencia de las consecuencias que se derivan para el contratista por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa (art.26, num.7 de la Ley 80 de 1993).

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso será causal de **RECHAZO DE LA**

PROPUESTA. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

1.1.2. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

El Oferente **PERSONA NATURAL NACIONAL** debe presentar copia del documento para acreditar que es mayor de edad y puede obligarse por sí mismo (Art.12, Código de Comercio). Esta copia también debe ser presentada por el representante legal del proponente, cuando se trate de **PERSONA JURÍDICA**, consorcio o unión temporal.

1.1.3. Existencia y Representación Legal.

a) Personas Naturales

• Persona natural nacional: deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

• Certificado de Existencia y Representación Legal: El proponente persona jurídica y las personas jurídicas integrantes del proponente consorcio o unión temporal, deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

- En el evento de existir limitante del representante legal para contratar: Presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la cual conste que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente.

- Cuando el proponente fuere una Cooperativa de Trabajo Asociado deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso.

- En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.

- Cuando el proponente fuere una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá allegar certificado expedido por ésta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

c) Propuestas Conjuntas

Si la oferta es presentada por un Consorcio o por una Unión Temporal: deberán presentar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y con el contenido de los respectivos formatos modelo de compromiso previstos en la presente Invitación. (Formularios A y B del Formato Nº 2).

LA DIAN aceptará cualquier otro modelo de compromiso de Consorcio o Unión Temporal, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por los representantes legales de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal que lo conforman, y contenga como mínimo la totalidad de la información establecida en los Formularios A y B del Formato Nº 2, según corresponda.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

1.1.4 Certificación de Paz y Salvo por Seguridad Social y Parafiscales.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio o unión temporal) deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, así como de parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para cumplir el art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el art.50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

De conformidad con el Art. 65 de la Ley 1819 de 2016, **(Modificó el Art. 114-1 del estatuto tributario)** están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, están obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204

de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata el Art. 114-1 de la Ley 1819 de 2016.

Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 240-1.

Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

El Oferente (persona jurídica) y cada uno de los miembros (personas jurídicas) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) deberán acreditar el requisito mediante **CERTIFICACIÓN** expedida por el representante legal o revisor fiscal, si por ley está(n) obligado(s) a tenerlo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones **DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES**, o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) y cada uno de los miembros (personas naturales) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales tenga uno o más trabajadores, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) que para la ejecución de sus actividades comerciales NO tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, deberá: (i) Acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia de esta circunstancia; (ii) Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones; y (iii) Certificar si ha tenido ingresos que le obliguen a cotizar al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones, caso en el cual además deberá demostrar los pagos efectuados en los **últimos seis (6) meses.**

El Oferente (persona jurídica) o miembro de Oferente Plural (consorcio o unión temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales NO tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá presentar certificación firmada por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la que exprese esta circunstancia.

El Oferente (persona jurídica) extranjera no está obligada a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales Colombiano, ni al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar Colombianas, salvo si tiene una Sucursal legalmente constituida en Colombia, caso en el cual, debe acreditar los requisitos anteriores mediante certificación del representante legal o revisor fiscal, según el caso.

1.1.5. RUT.

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

1.1.6. MULTAS DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC.

En cumplimiento del Art.183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, **LA DIAN** verificará en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC),** que el Oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado por la DIAN para subsanar este requisito, **la Oferta será rechazada**. Si quien registra multas es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.7 Boletín de Responsables Fiscales.

En cumplimiento del Art.60 de la Ley 610 de 2000, **LA DIAN**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que el Oferente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales **la Oferta será rechazada**. Si quien se encuentra reportado es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este Boletín.

1.1.8 Certificado de antecedentes disciplinarios.

La **DIAN** verificará que el Oferente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, Unión Temporal, no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN**. Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, registren inhabilidad vigente en el SIRI de la PGN, la propuesta será rechazada. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.9 Certificado de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional.

En cumplimiento del Art.94 del D.L.19 de 2012, la DIAN verificará los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional, del Oferente (persona natural) o de la persona natural integrante de un consorcio o unión temporal. Si registra(n) antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

1.1.10 Garantía de seriedad de la propuesta: No Aplica

1.1.11 CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) debe manifestar en la carta de presentación de la oferta: (i) Que no está incurso en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado establecida en el Art. 5 de la Ley 828 de 2003; y (ii) Que cumple con las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Resolución No. 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

1.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO HABILITANTES

1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN CONTRATOS EJECUTADOS:

Certificaciones de experiencia:

El proponente debe adjuntar mínimo una (1) y hasta tres (3) certificaciones de experiencia, expedidas por el contratante, a nombre del proponente o de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal proponente, sobre contratos ejecutados a más tardar a la fecha. cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o que tengan relación sustancial con el objeto del contrato del presente proceso de selección, es decir, que contengan los siguientes aspectos:

- *Nombre de la empresa Contratante*
- *Nombre del Contratista*
- *Número del contrato (si tiene)*
- *Objeto del contrato*
- *Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).*
- *Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
- *Nombre y firma de quien expide la certificación.*
- *Valor del contrato.*

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe anexar el documento de conformación del mismo donde señala el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

Las certificaciones serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de que se encuentren inexactitudes, incongruencias o que de la verificación que haga la DIAN se determine su falsedad o suplantación, no se tendrán en cuenta.

La sumatoria del valor de los contratos ejecutados y certificados debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso, expresado en SMMLV, es decir 91.7 SMMLV, (cifra aproximada).

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la totalidad de la experiencia certificada presentada por uno u otro, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno.
Para lo anterior, el oferente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

La DIAN se reserva el derecho de verificar durante la evaluación la información y solicitar los soportes, hasta el plazo que la misma considere pertinente; que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, etc.

Así mismo, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones cuando lo considere pertinente.

1.2.2. PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener los siguientes documentos y requisitos:

La propuesta técnica deberá ser presentada por el proponente mediante el diligenciamiento del FORMATO N° 5 – FORMATO DE ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA. Este documento deberá ser presentado por el proponente o por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: La DIAN verificará directamente, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el pliego de condiciones, el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas que no tengan establecida sucursal en Colombia.

1.2.3. OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE

NO APLICA

1.2.4 **ACREDITACION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

El oferente deberá contar y certificar su capacidad operativa u operacional de la firma que representa donde le permita ejecutar el contrato de forma óptima para lo cual debe acreditar el establecimiento de comercio abierto al público en alguno de los siguientes municipios: Cartagena, Turbaco o Arjona, ya sea propio, en calidad de arriendo, consorcio y/o unión temporal y/o acuerdo comercial debidamente registrado ante cámara de comercio, donde se evidencie la prestación del servicio objeto de este proceso y donde se pueda verificar que cuenta con la logística instalada y todos aquellos aspectos que sean necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas solicitadas en el presente proceso.

1.3. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES.

Teniendo en cuenta que la forma de pago establecida para el presente proceso de contratación es contra entrega a satisfacción del servicio prestado, no se contempla como requisito habilitante la capacidad financiera de los oferentes; esto según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto reglamentario 1082 de 2015.

Por la naturaleza del servicio no es necesario exigir índices financieros al contratista para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, porque: (1) El contrato no implica financiación por parte del contratista; (2) La satisfactoria ejecución del contrato depende de la experiencia del contratista y no de su capacidad financiera; (3) Los pagos que efectué la DIAN al contratista están supeditados al cumplimiento satisfactorio del contrato, razón por la cual, los recursos de la Entidad no estarán en riesgo; (4) El eventual incumplimiento por parte del contratista y el perjuicio económico que dicho incumplimiento pueda causar a la DIAN, se amparará mediante garantía. NO APLICA.

2. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

2.1 OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su propuesta de acuerdo con lo descrito en la Sección 2 establecido del cuestionario del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) diligenciando la totalidad de las casillas, valores unitarios y valor total ofertado resultante.

El proponente debe diligenciar todas las casillas del numeral 2.1.1, LISTA DE PRECIOS UNITARIOS y numeral 2.2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Y deberá diligenciar EL FORMATO 4 OFERTA ECONOMICA.

La entidad adjudicará el proceso de contratación al proponente que oferte el menor valor.

Los ofrecimientos no podrán superar en ningún caso loa precios de referencia establecidos en el ANEXO No. 2 PRECIOS DE REFERENCIA.

El Valor total de la sumatoria de los elementos ofertados que se puedan adquirir con el presupuesto oficial del proceso se constituirá en el valor del contrato, en caso de ser seleccionado y adjudicado, en caso de que el oferente presente un valor superior al precio fijado en OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($83.379.704). la Entidad RECHAZARA de plano la oferta.

Es de aclarar que el modelo de evaluación se realizará sobre la menor oferta que resulte de la sumatoria de las cantidades de máquinas trituradoras de papel, que no superen el presupuesto oficial del proceso, presentada en el cuestionario del proceso numeral 2 Subnumeral 2.1 precios de referencia del presente proceso de selección publicado a través de la Plataforma de SECOP II.

2.2 EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio (El menor valor de la sumatoria de la lista de precios de Materiales) cumple con las condiciones de la Invitación y realizará las correcciones aritméticas a que haya lugar. Si ésta no cumple con las condiciones establecidas en los anexos del presente proceso, la entidad debe verificar el cumplimento de estos requisitos con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

En caso de presentarse empate en las ofertas a evaluar, se preferirá la primera oferta recibida en el tiempo.

El término de evaluación se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Dentro de este término la DIAN podrá solicitar aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el presente proceso, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la oferta económica, para que los proponentes subsanen, so pena de RECHAZO definitivo de la propuesta.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso.

Será hábil el proponente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes y con los Requerimientos Técnicos establecidos en esta invitación pública.

Cuando el anterior plazo, a juicio de la DIAN, no garantice el deber de selección objetiva, mediante adenda podrá modificarse y señalar un nuevo plazo, el cual no podrá exceder del término inicialmente establecido.

2.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. La comprobación de que el proponente o alguno de sus integrantes, cuando se presente en consorcio, unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.

2. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

3. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes, sin que medie justificación razonablemente aceptable.

4. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada o cuando además de ser socio se presente como persona natural.

5. Cuando se cuente con información suficiente que objetivamente permita presumir hechos que puedan generar delitos o infracciones administrativas. En este caso, además de rechazar al proponente se dará aviso a las autoridades competentes.

6. La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, cuando se requiera.

7. Cuando el proponente, una vez requerido por LA DIAN, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas y/o cuando la respuesta la presente fuera del plazo concedido por la Entidad para este efecto.

8. Cuando los valores de la oferta no sean expresados en pesos colombianos.

9. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación o en cualquier otro documento que acompañe la propuesta, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Requerimientos Técnicos- (anexo 1 técnico) de los Estudios Previos.

10. Cuando las propuestas sean extemporáneas, es decir cuando se presenten después de la fecha y hora límites fijadas para su entrega o no se presenten a través de la plataforma del SECOP II.

11. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

12. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

13. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

14. Cuando el valor total de la propuesta en el evento en que solo se permitan ofertas totales, sobrepase el presupuesto oficial o estimado.

15. Cuando el valor ofertado total y/o por ítem sea superior al precio de referencia o estimado y/o cuando se modifique la descripción de las actividades.

16. Cuando el valor total de la oferta, del grupo, zona, lote en el evento en que se permitan ofertas parciales, supere el presupuesto oficial determinado para cada uno de ellos.

17. Cuando el proponente omita el diligenciamiento del valor total, el I.V.A. cuando a ello hubiere lugar.

18. Cuando el valor corregido de la oferta sea mayor al presupuesto oficial total o el que haya sido asignado al respectivo ítem o grupo.

19. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

20. Cuando el proponente, y/o representante legal o alguno de sus socios registre sanciones administrativas de acuerdo con lo estipulado en Art. 5 de la Ley 828 de 2003.

21. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre sanción alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

22. Cuando el proponente no adjunte con su oferta la garantía de seriedad de la propuesta en los casos en que se requiera.

23. No se aceptarán propuestas enviadas por la opción mensajes o por cualquier otro medio que no sea el idóneo establecido por la plataforma SECOP 2. Las propuestas que se presenten por estos medios, serán RECHAZADAS.

24. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de rechazo señaladas en los numerales 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.1.8 del presente documento.

25. Las demás previstas en el presente proceso.

NOTA 1: Las personas naturales o jurídicas no podrán participar en la presentación de propuesta en más de una oferta en este proceso, so pena de incurrir las ofertas en las que participe en causal de RECHAZO.

2.4 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La **DIAN** declarará desierto el proceso de selección o grupo(s) o lote(s) del mismo en los siguientes eventos: 1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; 2. Cuando no se presente propuesta alguna; 3. En el evento en que no se logre habilitación de ningún proponente luego de establecer la propuesta con el precio más bajo y verificar en su orden todas las propuestas presentadas.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado que se publicará en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

Contrato No.:	**87-002-2021**	**Proceso No.:**	**IMC-87-001-2021**
Objeto:	Contratar suministro de materiales eléctricos, hidrosanitarios y de ferretería para la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.		
Contratista:	**Ferretería Metrópolis S.A.S**		
NIT:	802.004.266-1		
Valor del contrato:	$83.379.704 OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE		
Plazo del contrato:	Hasta el 31 de diciembre de 2021		
Fecha de inicio:	17 de marzo de 2021		
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2021		
Tipo de supervisión:	Supervisor		

En Barranquilla, a los diecisiete (17) días de mes de marzo de 2021 se reunieron **YURIS MARÌA NAGLES GUTIERREZ** en su calidad de supervisor y **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO** en calidad de representante legal del contratista "FERRETERIA METROPOLIS S.A.S" con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva de la ejecución del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución legales y contractuales, así:

(i) Registro presupuestal No. 2821 de 10 de marzo 2021.
(ii) Aprobación de garantía de cumplimiento No. CG-1026162 expedida por Compañía mundial de seguros S.A.S; los riesgos amparados por la garantía de cumplimiento están vigentes y corresponden a la cobertura y vigencia pactada, de acuerdo con la verificación efectuada por el Elegir opción
(iii) Paz y salvo vigente por concepto de seguridad social y parafiscales;

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los diecisiete 17 días de de marzo de 2021.

ARGEMIRO AVILEZ NARANJO
Representante Legal

Supervisor
YURIS MARÌA NAGLES GUTIERREZ

Contratista
ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO
Representante legal Ferretería Metrópolis S.A.S

MODIFICACIÓN No. 1 AL
ANEXO No. 5
CLAUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO No. 87-002-2021

La presente modificación se realiza conforme a solicitud remitida mediante comunicación de justificación de la modificación y formato de solicitud de modificación contractual No. FT-FI-2088 del 14 de septiembre de 2021, suscrito por el supervisor del contrato, los cuales hacen parte integral del presente acto con sus respectivos anexos.

1. **ADICION:** Se adiciona el valor del contrato en la suma **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. ($19'000.000,00),** por consiguiente, se modifica, el numeral **3. VALOR DEL CONTRATO** del Anexo "**No. 4 "CLAUSULAS CONTRACTUALES**" el cual quedará así:

3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legal, costos directos e indirectos es hasta por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($102'379.704,00) MCTE.**

2. GARANTÍAS.

Las garantías deben ser modificadas al nuevo valor y términos del contrato.

3. CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:

Las cláusulas y condiciones del contrato principal, no modificadas por el presente modificatorio permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento

4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

CONTRATO No. *87-002-2021*

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO actuando como ordenador del gasto y delegado para suscribir la presente acta de liquidación de los contratos celebrados por la DIAN según la resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, y por otra parte ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal FERRETERIA METROPOLIS S.A.S., acordamos liquidar el contrato No.87-002-2021, previas las siguientes

CONSTANCIAS

1. **INFORMACION GENERAL.** Que dentro los aspectos significativos del contrato, se relaciona a continuación la siguiente información, así:

Contrato No.:	87-002-2021	**Fecha de suscripción:**	09-03-2021
Objeto:	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, HIDROSANITARIOS Y DE FERRETERÍA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA.		
Contratista:	FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.		
Valor del contrato:	$83’379.704,00	**Plazo del contrato:**	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DIAS (296) DIAS
Fecha de acta inicio:	17-03-2021	**Fecha de terminación inicial:**	*31-12-2021*
Fecha aprobación de garantías*:*	*16-03-2021*		
CDP:	1421 por $83’379.704,00	**Fecha CDP:**	22-02-2021
CRP:	2821 por $83’379.704,00	**Fecha CRP:**	10-03-2021
Modificaciones contractuales:	Una (01). se adicionó el valor del contrato.		
Valor de la adición del contrato:	$19’000.000,00	**Valor final del contrato:**	$102’379.704,00
Prorroga:	No	**Fecha de terminación del contrato:**	31/12/2021
Fecha finalización*:*	31-12-2021		
Nombre del Supervisor y periodos	**YURIS MARIA NAGLES GUTIERREZ,** en el periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de diciembre de 2021.		

2. **ESTADO FINANCIERO.** A la fecha de presentación del informe final de supervisión se ha efectuado el pago de las siguientes sumas de dinero, según los registros que se presentan en el siguiente cuadro:

No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
92579021	26-04-2021	$ 3.633.766
234459821	09-09-2021	$ 36.742.561
319489821	22-11-2021	$ 13.221.027.03
356171321	15-12-2021	$ 20.727.995.78
381444021	24-12-2021	$ 28.054.354.19
TOTAL		**$102.379.704.00**

Forma parte integral de este documento, la certificación de pagos expedida por la Tesorería de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

3. **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el informe final de supervisión y las certificaciones emitidas por el Supervisor, el Balance Financiero final de la ejecución del contrato es el siguiente:

Valor total del contrato más adiciones:	**$102.379.704,00**
Valor total ejecutado:	**$102.379.704,00**
Valor total pagos efectuados:	**$102.379.704,00**
Saldo a favor del contratista:	**$0,00**

A la fecha no existe un saldo a liberar según informe del supervisor, de fecha *24 de enero de 2022.*

4. **ESTADO DE LAS GARANTÍAS:** Que el Contratista constituyo la póliza de seguro de cumplimiento, Calidad y Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados No. CG-1026162 a favor de la DIAN, expedida por la Compañía de seguros *MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.* a fin de amparar el cumplimiento del Contrato No. 87-002-2021 y su vigencia es hasta el día 02 de julio 2022, cumpliendo lo dispuesto en el contrato.

5. **CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El **Supervisor** del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual y las obligaciones derivadas, plasmado en cada uno de los informes de actividades presentado por el contratista y aprobado por el **Supervisor**, y en el informe final de supervisión.

   Así mismo, el **Supervisor** deja constancia del cumplimiento por parte del contratista, del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y los documentos que reposan en la carpeta contractual.

6. **INDEMNIDAD.** En forma adicional, el Contratista se obliga a responder frente a la DIAN y/o terceros, en el evento de cualquier reclamación presentada, por razón de las actividades realizadas en desarrollo del contrato objeto de la presente liquidación.

7. **DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACION.** Para la elaboración de la presente acta, se tuvo en cuenta los documentos del expediente contractual y el informe final de supervisión. Los documentos relacionados anteriormente hacen parte integral de la presente liquidación. Esta información se toma como cierta en virtud del principio de buena fe.

   Se anexan a la presente liquidación, los siguientes documentos:
   - Informe final del **Supervisor**
   - Copia garantías citadas constituidas o ampliadas para la presente liquidación
   - Todos los documentos producidos en ejercicio de la Supervisión

8. **RECOMENDACIÓN DEL SUPERVISOR.** El supervisor del contrato, en cumplimiento de los deberes establecidos para los supervisores en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente acta de liquidación.

   Como resultado de las constancias antes señaladas, las partes suscriben los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato NO. 87-002-2021 suscrito entre la **DIAN** y FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.

SEGUNDO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en desarrollo de las obligaciones surgidas del Contrato No 87-002-2021 y en consecuencia renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

QUINTO: Publicar la presente acta de liquidación en el portal de contratación pública **SECOP**.

Para constancia, se firma la presente acta de liquidación de contrato, en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes abril de 2022, por quienes en ella intervinieron.

Por parte de la Supervisión

YURIS MARIA NAGLES GUTIERREZ
Nombre
Supervisor

Por el Contratista

ARGEMIRO AVILEZ NARANJO
Nombre
C.C 7.460.626
Representante Legal

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Nombre
Ordenador del Gasto.

Anexos: Carpeta supervisión.

Contrato de Suministro N° CD-003-2022	
Contratante	Municipio de Galapa
Contratista	Ferretería Metrópolis S.A.S. Nit N° 802.004.266-1 Representante Legal: Argemiro Del Cristo Avilez Naranjo C.C. N° 7.460.626
Objeto	Suministro de elementos de ferretería según la necesidad lo requiera, como para prevenir y mitigar riesgos, así como: para el Plan Correctivo de la Infraestructura Municipal, en el marco de la Urgencia Manifiesta, generada por la Ola Invernal 2022
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será noventa (90) días, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado, los cuales serán contados desde el recibo de la carta de Solicitud de Inicio de Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) y el registro presupuestal.
Valor	El valor del contrato es **TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($300.005.315,50) M/L,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato
CDP	06220679
Lugar de Suscripción	Municipio de Galapa

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.795.935, en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con Nit N° 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y, por la otra, **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.460.626, quien obra como representante legal de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.,** identificada con Nit N° 802.004.266 - 1**,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante Decreto N° 143 de 12 de agosto de 2022 declaró la urgencia manifiesta para la atención,

prevención y mitigación del riesgo de contingencias derivadas de la acción de las aguas lluvias en el Municipio de Galapa – Atlántico, con el fin de disminuir el riesgo inminente al que están expuestos los habitantes de las zonas que colindan con los arroyos y que resultan afectadas en virtud de las intensas lluvias y además lograr la efectiva protección de sus bienes. **2.** Que como consecuencia del estado de Urgencia Manifiesta, el Municipio de Galapa, debe realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, mitigar el riesgo que representa las intensas lluvias población afectada y realizar las acciones estrictamente necesarias para prevenir la ocurrencia de contingencias y en su defecto de proteger la salud, la vida y los bienes de la población, por lo que el Municipio de Galapa queda autorizado para adelantar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios que permitan atender de inmediato los estragos presentados en la jurisdicción del Municipio de Galapa. **3.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*(La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo**. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".* **4.** Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "*el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".* **5.** Que iniciar un proceso de selección en estos momentos, a efectos de poder surtir la necesidad, tomaría unos términos que no dan espera de cara a la calamidad pública y situación de emergencia, ya que los términos de planeación, aunados a los términos del proceso de selección, no irían acorde a la imperiosa necesidad, por lo cual se justifica hacer uso de las facilidades que otorga la Urgencia Manifiesta. **6.** Que la entidad procedió de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 a remitir oficio al contratista **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.**, para que procediera a suministrar los bienes y/o servicios detallados en dicho oficio, conforme a las disponibilidades manifestadas. **7.** Que, para cumplir con los compromisos presupuestales originados en razón del presente contrato, el Municipio de Galapa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06220679 de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda. **8.** Que el contrato que surge se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra en la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada a través del Decreto N 143 del 12 de agosto de 2022. **9**. Que una vez sustentada la necesidad, así como la modalidad contractual, la cual tiene su fundamento en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO. "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA SEGÚN LA NECESIDAD LO REQUIERA, COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, ASÍ COMO: PARA EL PLAN CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA, GENERADA POR LA OLA INVERNAL 2022". CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Contrato, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es **TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($300.005.315,50) M/L,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el suministro efectuado

durante el periodo facturado, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro (según régimen aplicable), certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. El municipio, pagará al contratista, dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el municipio. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será noventa (90) días, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado, los cuales serán contados desde el recibo de la carta de Solicitud de Inicio de Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **3.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **5.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **8.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **1.** Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y del Contrato; **2.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes s a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **3.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **4.** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **5.** Hacer entrega de los elementos solicitados en el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas. **6.** Entregar los pedidos de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato en un tiempo no superior a ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha en que se

solicita el pedido. **7.** Garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **8.** Entregar al supervisor del contrato, los elementos objeto del contrato con las características técnicas descritas en el presente estudio previo. **9.** Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por municipio de Galapa. **10.** Para el despacho de los pedidos, el proveedor deberá entregar remisión con la siguiente información: Descripción, indicando referencia del ítem y el número de la caja que lo contiene; cantidad, valor unitario, valor total. Adicional a esto, para el despacho de los artículos, las cajas deberán venir identificadas con las referencias que contiene con el fin de agilizar el proceso de recepción en el Almacén. La remisión debe ser firmada por el almacenista en señal de recibido. **11.** Para la presentación de la factura las remisiones son el soporte de los pagos ante la supervisión, además de los establecidos por el municipio. **11.** La atención de reclamos, devoluciones y cambios será de máximo dos (2) días luego de haberse solicitado. **12.** El proponente favorecido tiene la responsabilidad de mantener un stock mínimo de los elementos de mayor rotación los cuales serán informados por el supervisor. **13.** El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso de que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. **14.** Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios. **15.** Los elementos suministrados deben en todo caso contar con la garantía del fabricante. En caso de ser necesario el uso de la garantía, el contratista se compromete a realizar la gestión para hacer efectivo el uso de la misma. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **17.** Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **18.** Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el Contratante. **19.** Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **20.** Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. **21.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por municipio. **22.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato y que garanticen su cabal ejecución. **23.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **24.** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. **25.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el municipio, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al municipio **26.** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **27.** De acuerdo a lo establecido en el decreto 1860 del 2021, el contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales. **CLAUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA.** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA 8. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de

la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 9. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo del Contratista en virtud del contrato que se suscribe, por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, o incumplir el porcentaje mínimo de población en condición de vulnerabilidad de que trata el numeral 27 de la Cláusula Sexta, el Municipio tendrá la facultad de imponerle, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al 1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: 1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el supervisor, requerirá mediante oficio al Contratista, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, en caso de existir, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al Contratista se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el Contratista y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el Municipio considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del Contratista o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista autoriza al Municipio para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando no exista saldo a favor del Contratista, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Municipio podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA 10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, el Contratista pagará al Municipio, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause al Municipio. El valor pagado como cláusula penal, no es óbice para cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista**,** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de la presente Cláusula Penal Pecuniaria deberá seguirse igualmente el procedimiento descrito en el parágrafo primero y subsiguientes de la Cláusula Anterior, esta es, la Cláusula Décima Séptima. Multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, el Contratista autoriza al Instituto para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del Contratista, se tomará de la Garantía constituida, en caso de existir. El Municipio podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA 11. CESION. EL CONTRATISTA.** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA 12. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **MUNICIPIO**, las garantías: **1) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES**

SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato **CLAUSULA 13. SUPERVISION O INTERVENTORIA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL MUNICIPIO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL MUNICIPIO,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **Secretaria de Planeación Municipal** y el **Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura** o quien este designe, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA 14. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que entregue la Alcaldía De Galapa, asimismo, se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad a su expiración la información confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio. Para efectos del presente acuerdo, se tendrá por información confidencial cualquier información, sin importar la denominación o semejante, además de las de carácter: técnica, societaria, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con El Municipio o el Contratista que se entregue antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato, bien sea que la misma se encuentre escrita, oral, visual, o de cualquier forma, y que de la cual se tenga conocimiento o a la cual tenga acceso alguna de las partes por cualquier medio o circunstancia en virtud de la celebración del presente acuerdo. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes se obligan a: i) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información, que hayan conocido antes, durante y después de la celebración del presente Contrato, de tal forma que no sea conocida por terceros; ii) Devolver, a la terminación del presente Contrato, toda la información de que se disponga, ya sea en documentos escritos o en medios digitales (hardware o software); iii) Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información y abstenerse de utilizar la información en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por El Municipio por medio de documento escrito; iv) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el inadecuado manejo de la información confidencial o por la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente acuerdo. Cualquier información suministrada o conocida por una parte a la otra antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato se considera confidencial y está sujeta a los términos de confidencialidad establecidos en el presente documento. Serán excepciones de este deber de confidencialidad las siguientes: i) Cuando la información de que se trate sea de dominio público o adquiera tal condición; ii) Cuando la información se revele con la aprobación previa y escrita de El Municipio; iii) Cuando la relación y/o divulgación se realice por mandato de ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de este deber dará lugar a

la imposición de las sanciones previstas en la Cláusula Décima Séptima y la Cláusula Décima Octava, sin perjuicio de cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de las mismas**.** **CLÁUSULA 15. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las cuales expresamente declara conocer el Contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato del cual hace parte integral los estudios previos, sus anexos y demás documentos previos y técnicos del proceso de contratación. **CLAUSULA 16. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El Contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al Municipio o a terceros por esta causa. El Contratista mantendrá indemne al Municipio y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLAUSULA 17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (ii) aprobación de las garantías y (iii) el registro presupuestal. **CLAUSULA 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL MUNICIPIO,** se hará con cargo a del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número N° 06220679 de 2022, expedidos por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA 19. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato.

Para constancia se suscribe el presente convenio interadministrativo en el Municipio Galapa, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

EL MUNICIPIO:

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA:

ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FERRETERIA METROPOLIS S.A.S

Proyectó: Katherine Numa // Asesora Jurídica Externa // (JMAbogados).
Revisó: Mauricio Misol Yepes // Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ACTA DE FINALIZACIÓN

PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° CD-003-2022	
CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA
CONTRATISTA:	**FERRETERIA METROPOLIS S.A.S** N.I.T N° 802.004.266-1 R.LEGAL: ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NAVARRO C.C No. 7.460.626
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA SEGÚN LA NECESIDAD LO REQUIERA, COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, ASÍ COMO: PARA EL PLAN CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA, GENERADA POR LA OLA INVERNAL 2022.**
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 300.005.315.5)
PLAZO:	NOVENTA (90) DIAS.
FECHA DE INICIO: (Día/mes/año)	07/10/2022
FECHA DE FINALIZACIÓN: (Día/mes/año)	24/11/2022
SUPERVISOR:	GUILLERMO GONZALEZ NAVARRO, secretario de Planeación, Alcaldía Municipal de Galapa

En el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, se reunieron, por su parte, el Ingeniero GUILLERMO GONZALEZ NAVARRO, en calidad de SUPERVISOR del contrato delegado por parte del municipio de Galapa, y ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 7.460.626 representante legal de la empresa **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S** , identificada con NIT 802.004.266-1,, quien se denominará CONTRATISTA para suscribir el acta de finalización de actividades dando cumplimiento al objeto del contrato en mención: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA SEGÚN LA NECESIDAD LO REQUIERA, COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, ASÍ COMO: PARA EL PLAN CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA, GENERADA POR LA OLA INVERNAL 2022.**

El suscrito secretario de Planeación, encargado de ejercer la vigilancia y el control del **PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA N° CD-003-2022**, deja constancia de que, en cumplimiento de una de las obligaciones contractuales, el contratista presentó informe y en efecto ha desarrollado las actividades en él referenciadas.

Verificado el cumplimiento del contratista, el municipio, debe proceder a cumplir con su obligación de pagar en forma oportuna la contraprestación pactada; con fundamento en la presente acta, y teniendo en cuenta que el contrato se celebró con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal inicial 06220679 por un valor de TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L ($300.005.315.5).

RESUMEN DE PAGOS DEL CONTRATISTA

VALOR CONTRATO:	$300.005.315.5
PRIMER PAGO	$ 130.007.334.oo
SEGUNDO PAGO:	$169.997.762.oo
SALDO PENDIENTE A PAGAR:	$ 219.5
TOTAL, A PAGAR:	$300.005.315.5

En constancia se firma en Galapa, mes de NOVIEMBRE de 2022.

Ing. GUILLERMO GONZALEZ NAVARRO
SUPERVISOR

ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NAVARRO.
R.Legal
CONTRATISTA

ACTA DE INICIO

CONTRATACION DIRECTA No. CD- 003-2022	
CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA
CONTRATISTA:	FERRETERIA METROPOLIS S.A.S. N.I.T No. 802.004.266-1 R.LEGAL: ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO. C.C No. 7.460.626.
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA SEGÚN LA NECESIDAD LO REQUIERA, COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, ASÍ COMO: PARA EL PLAN CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA, GENERADA POR LA OLA INVERNAL 2022
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($300.005.315,50) M/L,
PLAZO:	NOVENTA (90) DIAS.
FECHA DE INICIO	SIETE (07) DE CTUBRE DE 2022.
SUPERVISOR	GUSTAVO FERNANDEZ MARTINEZ, Secretario de Planeación (E), Alcaldía Municipal de Galapa

El siete (7) del mes de octubre de 2022, se reunieron en el municipio de Galapa, los suscritos, ambos mayores de edad, a saber **GUSTAVO FERNANDEZ MARTINEZ**, en su condición de supervisor del **CONTRATO No. CD- 003-2022** del 7 de octubre de 2022, en nombre y representación del municipio de Galapa, de una parte, y por la otra, **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** identificado con la C.C. N.º 7.460.626, en su calidad de representante legal de **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S**. con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, en el municipio de Galapa.

GUSTAVO FERNANDEZ MARTINEZ
SUPERVISOR (E)

ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO
R.LEGAL

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – FONGIRD, conforme al Decreto Departamental 000146 de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.460.626, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.**, con **NIT. 802.004.266 - 1**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 1523 de 2012, sobre calamidad pública y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad ypublicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **2.** Razón por la cual es deber de la administración pública velar por adquisición de recursos físicos apropiados para el desarrollo de los procesos, suministro de materiales necesarios, la atención al público y expedición de documentos para el cumplimiento de los objetivos. **3**. Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuestoen la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Así las cosas, para apoyar la labor del Departamento del Atlántico, y a fin de lograr la optimización de los procedimientos que se surten al interior de las distintas dependencias, se ha delegado a la Secretaría General la coordinación y ejecución de las acciones de carácter administrativo y las relacionadas con las diferentes dependencias de la Administración Departamental y su funcionamiento, lo cual permite la eficiencia en la prestación de los servicios. **4**. Que, mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD), como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar. **5.** Que, la junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por: El gobernador o su delegado, El secretario de infraestructura o su delegado, El secretario de hacienda o su delegado, El secretario de planeación o su delegado, El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. **6.** Que, son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013, así: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o

expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo. 10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera. 11. Aprobar el Presupuesto del Fondo. 12. Expedir su propio reglamento. **7.** Que, el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **8.** Que, los objetivos institucionales de esta dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico, Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública, Planificar y articular programas sociales, Promover la paz en el Departamento del Atlántico, Intervenir en la solución de conflictos, Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico, Coordinar la actualización del censo de población vulnerable, Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico. Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **9.** Que la misión de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico, y tiene entre sus funciones: Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres, Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses, Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres, Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento, Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **10.** Que la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: A. Conocimiento del riesgo. B. Reducción del riesgo. C. Manejo de desastres. **11.** Que, le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el

desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. A partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención, recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo, Adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **12.** Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **13**. Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los Departamentos costeros, por

precipitaciones torrenciales. **14**. Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. **15.** Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **16**. Que, en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto Nº 323 del 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población Atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. **17**. Que mediante Decreto No. 616 del 13 de diciembre de 2022 se prorrogó por tres (3) meses el estado de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 012 del 2022, celebrado el día 9 de diciembre de 2022. **18**. Que el Departamento del Atlántico a causa de la fuerte ola invernal del año 2022 tuvo más de 17 mil personas damnificadas en los 22 municipios y el Distrito, con más de 69 emergencias que causaron un daño considerable en infraestructuras de viviendas, vías, arroyos, canales pluviales. Si bien desde el mes de diciembre las lluvias desaparecieron, en la actualidad hay predios que todavía se encuentran inundados y familias que por haber perdido todos sus enseres necesitan ser atendidos. **19.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. **20.** Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 consigna lo siguiente: ARTÍCULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas. **21.** Que en razón a lo anterior el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebro reunión virtual el día 14 de marzo de 2023 en la cual decidió por unanimidad que sea decretado el retorno a la normalidad en el Departamento del Atlántico, dejando abierta las líneas del plan de acción específico para continuar con las tareas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de la malla vial y demás afectaciones sufridas con ocasión de la temporada de lluvias 2022. **22**. Que ante la necesidad de seguir ejecutando acciones para la atención de la población, actuando bajo lo preceptuado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción Especifico instituido para el Decreto 332 y su prórroga, continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y

reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas., conforme a las acciones pendientes por ejecutar, con la evaluación del mismo en el presente Consejo. **23**. Que en la reunión se estableció, que dentro de las graves afectaciones que se presentaron con la ocurrencia de eventos de calamidad por la fuerte ola invernal del año 2022, existen algunas que conllevan, entre otras a circunstancias en las cuales, se debe brindar el suministro materiales y elementos para la atención y prevención de desastres en el Departamento del Atlántico. **24**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente citado, el día 15 de marzo de 2023 la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto departamental No. 057 de 15 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO 332 DE JUNIO DE 2023 PRORROGADO POR EL 616 DE DICIEMBRE DE 2023", se dispuso "Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este decreto". **25.** Que el artículo tercero del mencionado Decreto No. 057 de 15 de marzo de 2023, prevé que "Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico". **26.** Que dentro de las líneas del plan de acción específico se encuentra abierta la línea de ayuda alimentaria y no alimentaria para la atención total de la población afectada en el Departamento del Atlántico, y dentro del cronograma se estableció que el periodo de ejecución ira hasta la finalización del cronograma establecido en el PAE. **27.** Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso para el Manejo de Desastres, orientará sus esfuerzos para contar con el nivel de calidad trazado en el **Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia**, como el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en una situación de emergencia o desastre, para lo cual se deberán hacer las gestiones correspondientes al interior del Sistema, de manera que éstas la apliquen ante una situación de desastre nacional, en el cual se requiera su intervención." **28.** Que en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la ley 1523, y según la aprobación de la junta directiva, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022". **29.** Que, el día 10 de mayo de 2023, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que "Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS CENTER,** toda vez que cumple con el requerimiento técnico del suministro solicitado por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres y presentó la oferta más favorable para el Departamento del Atlántico". **30.** Que, el día diez (10) de mayo de 2023, se expidió Resolución 00752 de Justificación de la Contratación por Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, donde se justificó las condiciones del proceso de contratación. **31.** Que, mediante oficio remisorio, la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, presentó solicitud de contratación por Calamidad Pública, manifestando que la referida solicitud se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos misionales de esta dependencia, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **32.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los requisitos exigidos en la ley 1523 de 2012, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

ALCANCE DEL OBJETO: Las especificaciones de los elementos esenciales objeto del presente contrato son los que se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	ALAMBRE DE AMARRE FORRADO EN PVC	KL	1
2.	ALAMBRE DE COBRE NO. 8 AWG THHN	MT	1
3.	ALAMBRE DE COBRE THW 10 AWG THHN/NN	MT	1
4.	ALAMBRE DE COBRE THW 12 AWG THHN/NN	MT	1
5.	ALAMBRE NO. 12 THHW ROLLO POR 100 MTS AZUL	RLL	1
6.	ALAMBRE NO. 12 THHW ROLLO POR 100 MTS BLANCO	RLL	1
7.	ALAMBRE NO. 12 THHW ROLLO POR 100 MTS ROJO	RLL	1
8.	ALAMBRE NO. 12 THHW ROLLO POR 100 MTS VERDE	RLL	1
9.	ALAMBRE NO. 14 THHW VERDE.	MT	1
10.	AMARRES DE FIJACIÓN PARA LAMINAS	UN	1
11.	ANCLAJE AUTOPERFORANTE 1/2"	UN	1
12.	ANCLAJE DE 3/8" X 2"	UN	1
13.	ANCLAJE MULTI 1/4" * 2"	UN	1
14.	ARENA LAVADA-PRESENTACIÓN EN BOLSA X 40 KILOS	UN	1
15.	BARRA AGRICOLA 12 LIBRAS 120CMT HIERRO	UN	1
16.	BISAGRAS NUDO 3"	UN	1
17.	BLOQUE ARCILLA NO. 4 DE 0,10 X 0,20 X 0,40 MTS	UN	1
18.	BLOQUE LISO DE 0.15 X 0.20 X 0.40 MTS	UN	1
19.	BLOQUE SAMO NO 4. 40X20X9CM 5K	UN	1
20.	BLOQUES DE CEMENTO #15 14 X 19 X 39 CM	UN	1
21.	BREAKER 1 X 50 AMP	UN	1
22.	CABALLETES FIJO NO. 15	UN	1
23.	CABLE DE COBRE AISLADO NO 1-0 AWG THHN COLOR NEGRO	MT	1
24.	CABLE DE COBRE AISLADO NO 2-0 AWG THHN COLOR NEGRO	MT	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

25.	CABLE ELÉCTRICO NO. 12	MT	1
26.	CABLE ELÉCTRICO NO. 14	MT	1
27.	CABLE ENCAUCHETADO 3 X 10	MT	1
28.	CABLE ENCAUCHETADO 3X12	MT	1
29.	CABLE MONOPOLAR XLPE = 1/0 - 15 KV	MT	1
30.	CAOLÍN - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1
31.	CARRETILLA METÁLICA 0,16 M3	UN	1
32.	CEMENTO BLANCO X 50 KILOS	UN	1
33.	CEMENTO GRIS X 50 KL	UN	1
34.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/2"	UN	1
35.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/4"	UN	1
36.	CHAZO PLÁSTICO DE 3/8"	UN	1
37.	CHAZO PLÁSTICO DE 5/16"	UN	1
38.	CINTA DE CAUCHO AUTOFUNDANTE DE SILICONA 25MM * 9,1M	UN	1
39.	CINTA DE PAPEL 75 METROS - 50MM	UN	1
40.	CINTA MALLA MURO DRYWALL 30 METROS - 50MM	UN	1
41.	CINTA TEFLÓN - SELLANTE PARA AGUA 1/2" * 10MTRS	UN	1
42.	CODO 90" PV 1/2"	UN	1
43.	CODO SANITARIO PVC 45° -1/8 CXC D = 3"	UN	1
44.	CODO SANITARIO PVC 45° D = 6"	UN	1
45.	CODO SANITARIO PVC 90° 1/4 CXC D = 3".	UN	1
46.	CODO SANITARIO PVC 90° D = 2"	UN	1
47.	CODO SANITARIO PVC 90°-1/4 CXC D = 4".	UN	1
48.	CODO SANITARIO PVC. 90º, D = 4"	UN	1
49.	COLCHONETAS: ESPUMA. DENSIDAD PROMEDIO: 12.5 – 13.5. DIMENSIONES: 190 CM DE LARGO X 90CM DE ANCHO X 10 CM DE ESPESOR. FORRO EN TELA EN PVC. 100% IMPERMEABLE, CON CREMALLERA, EMBALAJE CON PLÁSTICO PROTECTOR.	UN	1
50.	CURVA PARA TUBO EMT D = 1/2".	UN	1
51.	CURVA PVC CONDUIT D = 1 1/2"	UN	1
52.	CURVA PVC CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
53.	DISCO DE CORTE PARA HIERRO DE 4"	UN	1
54.	DISCO PARA PULIR DE HIERO	UN	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

55.	ENCHAPE EN CERÁMICA TIPO ECONÓMICO PARA PISO	M2	1
56.	ESTUCO PLÁSTICO	KG	1
57.	GRANZÓN	M3	1
58.	GRIFERÍA PARA LAVAMANOS MESCLADOR CROMO 8"	UN	1
59.	GRIFERÍA PARA LAVAMANOS TIPO INTEGRAL 4" CROMO	UN	1
60.	GUADAÑA PARA CORTE A GASOLINA 1000W PESO 4,3 KLGS MATERIAL PLÁSTICO ANCHO 20 CM POTENCIA 1000W	UN	1
61.	HERRAMIENTA MENOR (KIT: PINZA, DESTORNILLADOR MÚLTIPLE, LLAVE DE EXPANSIÓN Y ALICATE)	UN	1
62.	LADRILLO COMÚN 20 X 10 X 6 CM	UN	1
63.	LAMINA DE YESO CARTÓN (1.22 X 2.44 MTS) E= 1/2"	UN	1
64.	LÁMINA DRYWALL DE 1.22 X 2.44 METRO E= 12.7MM	UN	1
65.	LAMINAS DE ZINC 80CMS X 3MTS	UN	1
66.	LIJA DE AGUA # 120 23 CM DE ANCHO X 28 CM DE ALTO	UN	1
67.	LIJA DE AGUA # 150 23 CM DE ANCHO X 28 CM DE ALTO	UN	1
68.	LIJA DE AGUA # 180 23 CM DE ANCHO X 28 CM DE ALTO	UN	1
69.	LIMPIADOR PARA PVC - PRESENTACIÓN DE 1/4 DE GALÓN	UN	1
70.	LISTONES MADERA 4 X 2 AMARGO	UN	1
71.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, DE PVC, DE D = 1"	UN	1
72.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, METÁLICA, D = 1"	UN	1
73.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 110 VOLTIOS COMPLETA	UN	1
74.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 220 VOLTIOS COMPLETA	UN	1
75.	LUZ DE EMERGENCIA TIPO LED 5.4W AUTONOMIA 3 HORAS	UN	1
76.	MALLA DE CERRAMIENTO TIPO NYLON	M2	1
77.	MALLA ESLABONADA CALIBRE 10 FORRADA EN PVC	M2	1
78.	MANGUERA PARA LAVAMANOS	UN	1
79.	MANGUERA PARA SANITARIO	UN	1
80.	MARTILLO SENCILLO DE 8 ONZAS	UN	1
81.	MASILLA 28 KG 4.5GAL	UN	1
82.	MASILLA DE 5.4 KG.	UN	1
83.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 10 LIBRAS	UN	1
84.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 3 LIBRAS	UN	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

85.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 4 LIBRAS	UN	1
86.	ORINAL EN PORCELANA CON GRIFERIA DE PUSH Y SIFON BLANCO	UN	1
87.	PALA CUADRADA CON CABO NO- 4	UN	1
88.	PALA REDONDA CON CABO NO.-4	UN	1
89.	PALAUSTRE DE MADERA DE 9"	UN	1
90.	PEGANTE CERÁMICO BLANCO X 50KG	UN	1
91.	PEGANTE CERÁMICO GRIS X 50KL	UN	1
92.	PERFIL ANGULO PERIMETRAL PARA CIELO RASO DRYWALL E= 0.46	UN	1
93.	PERFIL CANAL PU PARA MURO DRYWALL E= 0.46	UN	1
94.	PERFIL OMEGA CANAL EN LAMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
95.	PERFIL OMEGA POL PARA CIELO RASO DRYWALL OMEGA CON REBORDE CALIBRE 26 X 2.44 MT PAQUETE X 25	UN	1
96.	PERFIL OMEGA PRINCIPAL EN LÁMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
97.	PERFIL PARAL PC PARA MURO DRYWALL	UN	1
98.	PERFIL VIGUETA CIELO DRYWALL E= 0.46	UN	1
99.	PERNOS DE ANCLAJE 1/2" X 4".	UN	1
100.	PICO CON CABO 5 LB MANGO MADERA	UN	1
101.	POLISOMBRA 80% DE 4,0 MT DE ANCHO	M2	1
102.	PRVC. ALAMBRE NEGRO NO. 18	MT	1
103.	PUNTILLA CON CABEZA 2	KG	1
104.	PUNTILLA DE ACERO DE 3/2"	LB	1
105.	PUNTILLAS DE 21/2" Y 31/2"	LB	1
106.	PUNTILLAS DE 4"	LB	1
107.	RASTRILLO RECOLECTOR RASTRILLO METÁLICO RECTO DE 22 (56CM)	UN	1
108.	REJILLA DE PISO 2" DE ALUMINIO	UN	1
109.	ROLLO CINTA AISLANTE PVC 0.18MM, 18MM	UN	1
110.	SACOS PAQUETE DE FIBRA CAPACIDAD PARA 50 KILOS PTE POR 50	PT	1
111.	SIFÓN DE LAVAMANOS COMPETO CANASTILLA 4 PULGADAS + SIFÓN EN P+ 2	UN	1
112.	SOLADURA ELÉCTRICA DE 1/8´´ * 1 KILO	KL	1
113.	SOLDADURA PVC LIQUIDA 1/4"	UN	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202302672
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

114.	SOLDADURA X KG PARA HIERRO	KG	1
115.	TANQUE DE 1000 LITROS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN POLIETILENO	UN	1
116.	TANQUE DE 250 LITROS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN POLIETILENO	UN	1
117.	TANQUE DE 500 LITROS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EN POLIETILENO	UN	1
118.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1000 LITROS (ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA JAULA DE ACERO GALVANIZADO Y UN PALET QUE ENCIERRA UN CONTENEDOR FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y VÁLVULA DE MARIPOSA)	UN	1
119.	TAPÓN SOLDADO DE 1/2"	UN	1
120.	TEE DE 2"	UN	1
121.	TEE DE 3"	UN	1
122.	TEE PRESIÓN SOLDADA DE 1/2"	UN	1
123.	TEE SANITARIA DE PVC D = 4" X 2"	UN	1
124.	TEE SANITARIA REDUC. 4"X3".	UN	1
125.	TEJA PERFIL FIBROCEMENTO N.12	UN	1
126.	TEJA PERFIL FIBROCEMENTO N.4	UN	1
127.	TEJA PERFIL FIBROCEMENTO N.6	UN	1
128.	TEJA PERFIL FIBROCEMENTO N.8	UN	1
129.	TELA VERDE DE POLIPROPILENO DE 2,10 M DE ANCHO	ML	1
130.	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA 120 V.	UN	1
131.	TORNILLO DE ESTRUCTURA PARA CIELO RASO DRYWALL	UN	1
132.	TORNILLO GOLOZO DE 10 X 1	UN	1
133.	TORNILLO GOLOZO DE 10 X 3/4	UN	1
134.	TORNILLO GOLOZO DE 12 X 1/2	UN	1
135.	TORNILLO GOLOZO DE 12 X 3/4	UN	1
136.	TORNILLO GOLOZO DE 8 X 1	UN	1
137.	TORNILLO GOLOZO DE 8 X 3/4	UN	1
138.	TORNILLO GOLOZO DE VARIAS MEDIDAS	UN	1
139.	TORNILLO PARA PANEL YESO 1 1/2	UN	1
140.	TORNILLOS DE FIJACIÓN DE 8" X 1/2"	UN	1
141.	TUBERIA CONDUIT D = 3"	UN	1
142.	TUBERÍA CUADRADA DE 3"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1

143.	TUBERÍA CUADRADA DE 4"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1
144.	TUBERÍA DE VENTILACIÓN D = 2"	ML	1
145.	TUBERÍA EMT D = 2" X 3.00 METROS	UN	1
146.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 1/2" X 6 METROS CALIBRE 16	UN	1
147.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 2" X 6M CALIBRE 16	UN	1
148.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 3" X 6MT CALIBRE 16	UN	1
149.	TUBERÍA SANITARIA DE 2"	ML	1
150.	TUBERÍA SANITARIA DE 4"	ML	1
151.	TUBERÍA SANITARIA DURATEC D = 6" 160 MM	ML	1
152.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 1 1/2"	ML	1
153.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 3"	ML	1
154.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 6"	ML	1
155.	UNIÓN DE 1/2" PRESIÓN	UN	1
156.	UNIÓN DE 3/4" PRESIÓN	UN	1
157.	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC D = 4".	UN	1
158.	UNIÓN PARA TUBO EMT D = 2".	UN	1
159.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	1
160.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1/2"	UN	1
161.	UNIÓN PRESIÓN PVC 3/4"	UN	1
162.	UNIÓN PVC SANITARIO 2"	UN	1
163.	UNIÓN PVC SANITARIO 3"	UN	1
164.	VÁLVULA DE CONTROL DE 1/2"	UN	1
165.	VARILLA CORRUGADA DE 1"	UN	1
166.	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	UN	1
167.	VARILLA CORRUGADA DE 5/8"	UN	1
168.	VARILLA DE 1/4"	UN	1
169.	YEE SANITARIA DE PVC. DE 2"	UN	1
170.	YEE SANITARIA PVC DE 4"	UN	1
171.	YEE SANITARIA PVC REDUCIDA 4" X 2"	UN	1
172.	YESO - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los materiales y elementos se solicitarán como una bolsa conforme se vayan

presentando las necesidades de la entidad y donde disponga la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. El listado anterior se establece como referencia de precios. En el evento que se requieran elementos adicionales, las partes definirán de mutuo acuerdo su precio, el cual tendrá que corresponder a las condiciones de mercado vigentes en la fecha que se presente la necesidad.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El valor de las actividades será a todo costo. EL CONTRATISTA entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares y plazos requeridos por el supervisor, entendiéndose que los precios ofrecidos incluyen el transporte al sitio que disponga el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** Iva incluido para los componentes que aplique**,** cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: El valor de la contratación es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial no obstante los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada**.**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00) IVA INCLUIDO** para los componentes que aplique de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro de acuerdo al plazo establecido del contrato. Dichos pagos se realizarán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el soporte de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere el contrato. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de julio de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 1523 de 2022, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los

términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: 1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requerimientos técnicos obligatorios descritos en el Numeral 5, Alcance del objeto/Actividades específicas señaladas en este documento. 2. Asumirá todas las obligaciones laborales relativas del personal que coloque al servicio del DEPARTAMENTO y no generará vínculo laboral alguno por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 3. Cumplir de buena fe con el Objeto contractual, y con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO. 4. Presentar al DEPARTAMENTO los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y ARP de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF cuando haya lugar a ello, para cada uno de los respectivos desembolsos. 5. Realizar la entrega de los elementos de conformidad con las especificaciones y características técnicas pactadas y solicitadas por el supervisor del presente contrato 6. Entregar los elementos solicitados a la persona designada para hacer el correspondiente ingreso de los bienes: Pedido inmediato en un período máximo de seis (06) horas después de solicitados. En caso de ser un pedido normal, es decir no inmediato, el tiempo puede ser superior a las doce (12) horas, sin que supere las 24 horas. Para tal fin en la solitud de pedido, se deberá indicar la naturaleza del mismo Asumir bajo su responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 7. Entregar los elementos de acuerdo a las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato. 8. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, y en las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 9. El contratista deberá asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos, en los lugares que disponga la supervisión. 10. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos. 11. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados en su propuesta. 12. El contratista deberá reponer los elementos que no cumplan con las características y especificaciones solicitadas por el Departamento. 13. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 14. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del Departamento, sin costo alguno, los bienes que resulten de mala calidad o defectuosos, dentro de un término prudencial una vez sea informado el contratista de tal evento. 15. Mantener las especificaciones técnicas concertadas por las partes. 16. Contar siempre con un respaldo de materiales y elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 17. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los elementos hasta el lugar de entrega y/o la prestación del servicio. Estos costos se entenderán

incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 18. De conformidad al Decreto 1860 de 2021, como señala el artículo 2.2.1.2.4.2.16., el Contratista debe destinar el cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior al 5%. 19. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202300591	$ 300.000.000	15/02/2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES CÓDIGO 045 GRADO 05 ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL** designado(a) en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales

a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al diez 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al cinco 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**, por un monto igual al diez 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto que no podrá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. Parágrafo Primero: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado

respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. iv) En todo caso el valor asegurable de la póliza debe actualizarse conforme a la variación del valor del contrato, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser

comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que

se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente que el valor contratado haya correspondido, efectivamente, a los elementos esenciales suministrados

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Humberto DavilaAbogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez /Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – FONGIRD, conforme al Decreto Departamental 000146 de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.460.626, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.**, con **NIT. 802.004.266 - 1**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 1523 de 2012, sobre calamidad pública y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD), como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar. La junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por: • El gobernador o su delegado. • El secretario de infraestructura o su delegado. • El secretario de hacienda o su delegado. • El secretario de planeación o su delegado. • El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. **2.** Que son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013, así: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo. 10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la

protección financiera. 11. Aprobar el Presupuesto del Fondo. 12. Expedir su propio reglamento. **3.** Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. El Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública. • Planificar y articular programas sociales. • Promover la paz en el Departamento del Atlántico. • Intervenir en la solución de conflictos. • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico. Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: • Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. • Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **4.** Que la misión de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, tiene entre sus funciones: • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres. • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses. • Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres. • Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento. • Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **5.** Que la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: A. Conocimiento del riesgo. B. Reducción del riesgo. C. Manejo de desastres. Le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **6.** Que, a partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales,

económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo. Adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **7.** Que mediante decreto 000146 de 2020, se delegó en el Secretario General del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales. Este proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" 2020-2023: Artículo 60. Programa prevención y atención de desastres y emergencias.

Indicadores de Productos					
Responsable	**Programa**	**Indicador**	**Línea base**	**Meta del cuatrienio**	**ODS**
Secretaría del Interior y Gobierno	Prevención y atención de desastres y emergencias.	Municipios apoyados ante eventos trópicos y antrópicos	100%	100%	15. Vida de Ecosistemas Terrestre.

8. Que de acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia de 20 de mayo de 2022, Con base en la reducción de escala dinámico-estadística que realiza el Ideam tomando como variable explicativa (o potenciales predictores) datos de lluvia y temperatura superficial del mar del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) junto con la temperatura superficial del mar observada del ERSSTv5 y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de la fuente CHIRPS en alta resolución (aproximadamente de 5kmX5km); la siguiente es la predicción climática mensual para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022, "(…)Región Caribe: Se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos excepto en la Península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar donde se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos (…)". **9.** Que la ola invernal 2022 ha causado daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan, Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. **10.** Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. **11.** Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado

artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. **12.** Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. **13.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **14.** Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. **15.** Que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan y Tubará, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. **16.** Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó el Protocolo Nacional de Alerta por Ciclones Tropicales con la finalidad de Proveer al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de un instrumento que le permita coordinar las acciones, unificar la información y emitir alertas frente a ciclones tropicales con potencial de afectar el territorio nacional, en especial costas y áreas insulares del caribe colombiano. **17.** Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta N°. 003 del 25 de mayo de 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. **18.** Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. **19.** Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **20.** Que, en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto No 332 de 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Para lo cual es de vital importancia, contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico. **21.** Que, en el reporte realizado por funcionarios de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres en compañía con funcionarios de las Alcaldías Municipales, se evidenció un alto número de damnificados, teniendo en cuanta los censos de los organismos de socorro, los cuales atendieron las distintas emergencias presentadas en los municipios de Baranoa, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Luruaco,

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

Malambo, Manatí, Piojó, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan y Tubará, con un total de familias damnificadas aproximadamente de 2.757 en el Departamento del Atlántico, para lo que se requiere apoyarlos con elementos esenciales para la atención inmediata de los damnificados. Se presento un reporte de las afectaciones que hasta el momento la jornada invernal 2022 ha causado las siguientes afectaciones en los municipios del Departamento del Atlántico:

Municipio	Familias afectadas	Evento Natural	Barrios Afectados
Baranoa.	230	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Campo de la Cruz	105	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y corregimiento de Bohórquez
Juan de Acosta	80	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y playa
Luruaco	92	Creciente súbita	Palmar de candelaria
Malambo	610	Vendaval	Cristo rey 1 -2 -3, Los Mangos y Villa Campo
Manatí	310	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y compuertas
Piojó	28	Creciente súbita	Corregimiento de Hibácharo
Polonuevo	225	Creciente súbita	Cabecera municipal
Puerto Colombia	220	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Sabanalarga	135	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal y Corregimientos Colombia, gallego, Isabel López, y molineros
Santa Lucía	83	Vendaval y creciente súbita	Cabecera municipal
Santo Tomás	385	Creciente súbita	Jarillon desbordada
Suan	68	Vendaval	Cabecera municipal
Tubará	186	Vendaval y creciente súbita	Playas
	2757		

22. Que en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la ley 1523, y según la aprobación de la junta directiva, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022". **23.** Que, el día 15 de julio de 2022, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que "Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.** ya que cumple con el requerimiento técnico del suministro solicitado por la Subsecretaría de Atención y Prevención de Desastres y presentó la oferta más favorable para el Departamento del Atlántico". **24.** Que, el día diecinueve (19) de septiembre de 2021, se expidió Resolución 01087 de Justificación de la Contratación por Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, donde se justificó las

condiciones del proceso de contratación. **25.** Que, mediante oficio remisorio, la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, presentó solicitud de contratación por Calamidad Pública, manifestando que la referida solicitud se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos misionales de esta dependencia, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **26.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los requisitos exigidos en la ley 1523 de 2012, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022. **ALCANCE DEL OBJETO:** Las especificaciones de los elementos esenciales objeto del presente contrato son los que se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Un.	Can.
1.	ALAMBRE DE AMARRE FORRADO EN PVC	KILO	1
2.	ALAMBRE DE COBRE NO. 8 AWG THHN	MT	1
3.	ALAMBRE DE COBRE THW 10 AWG THHN/NN	MT	1
4.	ALAMBRE DE COBRE THW 12 AWG THHN/NN	MT	1
5.	ALAMBRE NO. 12 THHW Colores: ROJO, AZUL, BLANCO Y/O VERDE	MT	1
6.	ALAMBRE NO. 14 THHW VERDE.	MT	1
7.	AMARRES DE FIJACIÓN PARA LAMINA DE FIBROCEMENTO	UN	1
8.	ANCLAJE AUTOPERFORANTE 1/2"	UN	1
9.	ANCLAJE DE 3/8" X 2"	UN	1
10.	ANCLAJE MULTI 1/4" * 2"	UN	1
11.	ARENA LAVADA-PRESENTACIÓN EN BOLSA 40 Kilos	UN	1
12.	BARRA DEMOLEDORA DE ACERO 14 pulgadas	UN	1
13.	BISAGRAS NUDO 3"	UN	1
14.	BLOQUE ARCILLA NO. 4 DE 0,10 X 0,20 X 0,40 MTS	UN	1
15.	BLOQUE LISO DE 0.15 X 0.20 X 0.40 MTS	UN	1
16.	BLOQUE SAMO # 4	UN	1
17.	BLOQUES DE CEMENTO #12	UN	1
18.	BREAKER 1 X 50 AMP	UN	1
19.	CABALLETES FIBROCEMENTO GRIS 0.92 Total	UN	1
20.	CABLE ELÉCTRICO NO. 12	MT	1
21.	CABLE ELÉCTRICO NO. 14	MT	1
22.	CABLE ENCAUCHETADO 3 X 10	MT	1
23.	CABLE ENCAUCHETADO 3X12	MT	1
24.	CABLE MONOPOLAR XLPE = 1/0 - 15 KV	MT	1
25.	Cable de Cobre Aislado N° 1.	MT	1
26.	Cable de Cobre Aislado N° 2.	MT	1
27.	CAOLÍN - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1
28.	Carretilla con Bandeja de Acero de 0,16 M3	UN	1
29.	CEMENTO BLANCO X 50 KILOS	UN	1
30.	CEMENTO GRIS X 50 KL	UN	1
31.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/2"	UN	1

32.	CHAZO PLÁSTICO DE 1/4"	UN	1
33.	CHAZO PLÁSTICO DE 3/8"	UN	1
34.	CHAZO PLÁSTICO DE 5/16"	UN	1
35.	Cinta Autofundente 18mm x 9.1m	UN	1
36.	CINTA DE PAPEL 75 METROS - 50MM	UN	1
37.	CINTA MALLA MURO DRYWALL 30 METROS - 50MM	UN	1
38.	Cinta sellante Teflon 1/2 pulgada x 10 metros	UN	1
39.	CODO 90" PV 1/2"	UN	1
40.	CODO SANITARIO PVC 90° 1/4 CXC D = 3".	UN	1
41.	CODO SANITARIO PVC 45° -1/8 CXC D = 3"	UN	1
42.	CODO SANITARIO PVC 45° D = 6"	UN	1
43.	CODO SANITARIO PVC 90° D = 2"	UN	1
44.	CODO SANITARIO PVC 90°-1/4 CXC D = 4".	UN	1
45.	CODO SANITARIO PVC. 90º, D = 4"	UN	1
46.	COLCHONETAS: Espuma. Densidad Promedio: 12.5 – 13.5. Dimensiones: 190 cm de largo x 90cm de ancho x 10 cm de espesor. Forro en tela en PVC. 100% impermeable, con cremallera, EMBALAJE CON PLÁSTICO PROTECTOR.	UN	1
47.	CURVA CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
48.	CURVA PARA TUBO EMT D = 1/2".	UN	1
49.	CURVA PVC CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
50.	CURVA PVC CONDUIT D = 1 1/2"	UN	1
51.	DISCO DE CORTE PARA HIERRO DE 4"	UN	1
52.	DISCO PARA PULIR DE HIERO	UN	1
53.	ENCHAPE EN CERÁMICA TIPO ECONÓMICO PARA PISO	M2	1
54.	ESTUCO PLÁSTICO	KG	1
55.	GRANZÓN	M3	1
56.	Grifería Lavamanos Sencilla ½ Pulgada	UN	1
57.	Grifería Lavaplatos Sencilla	UN	1
58.	Guadaña a Gasolina 22.5 cc Motor 2 Tiempos	UN	1
59.	HERRAMIENTA MENOR (Kit: pinza, destornillador múltiple, llave de expansión y alicate)	UN	1
60.	Ladrillo común 20 x 10 x 6 cm	UN	1
61.	Teja fibrocemento N.12	UN	1
62.	Teja fibrocemento N.4	UN	1
63.	Teja fibrocemento N.6	UN	1
64.	Teja fibrocemento N.8	UN	1
65.	LAMINA DE YESO CARTÓN (1.22 X 2.44 MTS) E= 1/2"	UN	1
66.	LÁMINA DRYWALL DE 1.22 X 2.44 METRO E= 12.7MM	UN	1
67.	LAMINAS DE ZINC Ondulada 3.048x0.80mt Cal 35 0.17mm	UN	1
68.	LÁMPARA DE 2 X 48 CON BALASTRO ELECTRÓNICO	UN	1
69.	LÁMPARA FLUORESCENTE 2 X 32 W, 120 V, ABIERTA TIPO INDUSTRIAL, BALASTRO ELECTRÓNICO, TUBO T - 8, COLOR 6500, MULTIVOLTAJE, PARA INCRUSTAR	UN	1
70.	Paquete LIJA 120 *50	Paquete	1
	Paquete LIJA 150 *50	Paquete	1
	Paquete LIJA 180 *50	Paquete	1

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

71.	LIMPIADOR PARA PVC - PRESENTACIÓN DE 1/4 DE GALÓN	UN	1
72.	LISTONES DE MADERA 4*2	UN	1
73.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, DE PVC, DE D = 1"	UN	1
74.	LLAVE DE CONTROL DE CIERRE RÁPIDO, METÁLICA, D = 1"	UN	1
75.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 110 VOLTIOS COMPLETA		1
76.	LUMINARIA TIPO REFLECTOR 400 WATIOS, DE 220 VOLTIOS COMPLETA	UN	1
77.	LUZ DE EMERGENCIA TIPO LED De 36 LED Recargable 550 Lúmenes	UN	1
78.	MALLA DE CERRAMIENTO TIPO NYLON	M2	1
79.	MALLA ESLABONADA CALIBRE 10 FORRADA EN PVC	M2	1
80.	MANGUERA PARA LAVAMANOS	UN	1
81.	MANGUERA PARA SANITARIO	UN	1
82.	MARTILLO SENCILLO DE 8 ONZAS	UN	1
83.	MASILLA DE 5.4 KG.	UN	1
84.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 10 LIBRAS	UN	1
85.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 3 LIBRAS	UN	1
86.	MONA DE DEMOLICIÓN DE 4 LIBRAS	UN	1
87.	Orinal Mediano Válvula Antivandálica Ancho (cm) 32.5 Alto (cm) 31 Largo (cm) 46	UN	1
88.	Pala cuadrada, mango de madera 71 cm 15,2 x 24,2	UN	1
89.	Pala Redonda 29 x 22 cm con Mango Madera 71 cm	UN	1
90.	PALAUSTRE DE MADERA DE 9"	UN	1
91.	PEGANTE CERÁMICO BLANCO X 50KG	UN	1
92.	PEGANTE CERÁMICO GRIS X 50KL	UN	1
93.	PERFIL OMEGA PRINCIPAL EN LÁMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
94.	PERFIL OMEGA CANAL EN LAMINA GALVANIZADA PARA YESO CARTÓN (2.40 MTS)	UN	1
95.	PERFIL ANGULO PERIMETRAL PARA CIELO RASO DRYWALL E= 0.46	UN	1
96.	PERFIL CANAL PU PARA MURO DRYWALL E= 0.46	UN	1
97.	PERFIL Omega con Reborde Calibre 26 x 2.44 mt	UN	1
98.	PERFIL PARAL PC PARA MURO DRYWALL	UN	1
99.	PERFIL VIGUETA CIELO DRYWALL E= 0.46	UN	1
100.	PERNOS DE ANCLAJE 1/2" X 4".	UN	1
101.	PERNOS DE ANCLAJE 5/8" X 3"	UN	1
102.	Pico Punta Y Pala Acero Forjado 62mm + Cabo Madera	UN	1
103.	POLISOMBRA 80% DE 4,0 MT DE ANCHO	M2	1
104.	PRVC. ALAMBRE NEGRO NO. 18	MT	1
105.	PUNTILLA CON CABEZA 2	KG	1
106.	PUNTILLA DE ACERO DE 3/2"	LB	1
107.	PUNTILLAS DE 21/2" Y 31/2"	LB	1
108.	PUNTILLAS DE 4"	LB	1
109.	RASTRILLO Aza en Acero Carbono Mango en Madera 8,2 x 3,8 x 167 cm	UN	1
110.	REJILLA DE PISO 2" DE ALUMINIO	UN	1
111.	Cinta Aislante 19mm x 20mt	UN	1
112.	SACOS DE POLIPROPILENO PAQUETE * 50	PAQUETE	1

115.	SOLDADURA PVC LIQUIDA 1/4"	UN	1
116.	SOLDADURA X KG PARA HIERRO	KG	1
105.	PUNTILLA CON CABEZA 2	KG	1
106.	PUNTILLA DE ACERO DE 3/2"	LB	1
107.	PUNTILLAS DE 21/2" Y 31/2"	LB	1
108.	PUNTILLAS DE 4"	LB	1
109.	RASTRILLO Aza en Acero Carbono Mango en Madera 8,2 x 3,8 x 167 cm	UN	1
110.	REJILLA DE PISO 2" DE ALUMINIO	UN	1
111.	Cinta Aislante 19mm x 20mt	UN	1
112.	SACOS DE POLIPROPILENO PAQUETE * 50	PAQUETE	1
117.	Estuco Plástico Para Interiores Caneca De 30kg	UN	1
118.	TANQUE DE 1000 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
119.	TANQUE DE 250 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
120.	TANQUE DE 500 LITROS Polietileno Para almacenamiento de agua	UN	1
121.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1000 LITROS (ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA JAULA DE ACERO GALVANIZADO Y UN PALET QUE ENCIERRA UN CONTENEDOR FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y VÁLVULA DE MARIPOSA)	UN	1
122.	TAPÓN SOLDADO DE 1/2"	UN	1
123.	TEE DE 2"	UN	1
124.	TEE DE 3"	UN	1
125.	TEE PRESIÓN SOLDADA DE 1/2"	UN	1
126.	TEE SANITARIA DE PVC D = 4" X 2"	UN	1
127.	TEE SANITARIA REDUC. 4"X3".	UN	1
128.	TELA VERDE DE POLIPROPILENO DE 2,10 M DE ANCHO	ML	1
129.	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA 120 V.	UN	1
134.	TORNILLOS DE FIJACIÓN DE 8" X 1/2"	UN	1
135.	TUBERÍA CONDUIT D = 2 1/2"	UN	1
136.	TUBERÍA CONDUIT D = 3"	UN	1
137.	TUBERÍA CUADRADA DE 3"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1
138.	TUBERÍA CUADRADA DE 4"X2" CALIBRE 16 X 6 MT	UN	1
139.	TUBERÍA DE VENTILACIÓN D = 2"	ML	1
140.	TUBERÍA EMT D = 2" X 3.00 METROS	UN	1
141.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 1/2" X 6 METROS CALIBRE 16	UN	1
142.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 2" X 6M CALIBRE 16	UN	1
143.	TUBERÍA NEGRA REDONDA DE 3" X 6MT CALIBRE 16	UN	1
144.	TUBERÍA SANITARIA DE 2"	ML	1
145.	TUBERÍA SANITARIA DE 4"	ML	1
146.	TUBERÍA SANITARIA D = 6" 160 MM	ML	1
147.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 1 1/2"	ML	1
148.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 3"	ML	1
149.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 6"	ML	1
150.	UNIÓN DE 1/2" PRESIÓN	UN	1
151.	UNIÓN DE 3/4" PRESIÓN	UN	1
152.	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC D = 4".	UN	1

153.	UNIÓN PARA TUBO EMT D = 2".	UN	1
154.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	1
155.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1/2"	UN	1
156.	UNIÓN PRESIÓN PVC 3/4"	UN	1
157.	UNIÓN PVC SANITARIO 2"	UN	1
158.	UNIÓN PVC SANITARIO 3"	UN	1
159.	VÁLVULA DE CONTROL DE 1/2"	UN	1
160.	VARILLA CORRUGADA DE 1"	UN	1
161.	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	UN	1
162.	VARILLA CORRUGADA DE 5/8"	UN	1
163.	VARILLA DE 1/4"	UN	1
164.	YEE SANITARIA DE PVC. DE 2"	UN	1
165.	YEE SANITARIA PVC DE 4"	UN	1
166.	YEE SANITARIA PVC REDUCIDA 4" X 2"	UN	1
167.	YESO - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1
147.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 1 1/2"	ML	1
148.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 3"	ML	1
149.	TUBERÍA SANITARIA PVC D = 6"	ML	1
150.	UNIÓN DE 1/2" PRESIÓN	UN	1
151.	UNIÓN DE 3/4" PRESIÓN	UN	1
152.	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC D = 4".	UN	1
153.	UNIÓN PARA TUBO EMT D = 2".	UN	1
154.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	1
155.	UNIÓN PRESIÓN PVC 1/2"	UN	1
156.	UNIÓN PRESIÓN PVC 3/4"	UN	1
157.	UNIÓN PVC SANITARIO 2"	UN	1
158.	UNIÓN PVC SANITARIO 3"	UN	1
159.	VÁLVULA DE CONTROL DE 1/2"	UN	1
160.	VARILLA CORRUGADA DE 1"	UN	1
161.	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	UN	1
162.	VARILLA CORRUGADA DE 5/8"	UN	1
163.	VARILLA DE 1/4"	UN	1
164.	YEE SANITARIA DE PVC. DE 2"	UN	1
165.	YEE SANITARIA PVC DE 4"	UN	1
166.	YEE SANITARIA PVC REDUCIDA 4" X 2"	UN	1
167.	YESO - BOLSA DE 25 KILOGRAMOS	UN	1

Parágrafo: Los elementos se solicitarán como una bolsa conforme se vayan presentando las necesidades de la entidad. El listado anterior se establece como referencia de precios. En el evento que se requieran elementos adicionales, las partes definirán de mutuo acuerdo su precio, el cual tendrá que corresponder a las condiciones de mercado vigentes en la fecha que se presente la necesidad

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** Iva incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00) IVA INCLUIDO**, que se cancelará de

la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro de acuerdo al plazo establecido del contrato. Dichos pagos se realizarán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el soporte de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere el contrato. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 1523 de 2022, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: 1. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con la Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 2. Suministrar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en el término que requiera el contratante. 3. Entregar los elementos solicitados a la persona designada para hacer el correspondiente ingreso de los bienes: Pedido inmediato en un período máximo de seis (06) horas después de solicitados. En caso de ser un pedido normal, es decir no inmediato, el tiempo puede ser superior a las doce (12) horas, sin que supere las 24 horas. Para tal fin

en la solitud de pedido, se deberá indicar la naturaleza del mismo. 4. Entregar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en: A) El centro logístico humanitario para la cuenca del caribe colombiano, ubicado en la Base de la Fuerza Aérea CACOM 3 en el kilometro 3 vía Malambo, B) Bodega - para el almacenamiento y entrega de ayudadas humanitarias adquiridas por la Subsecretaria de Prevención y Atención de desastres departamental adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico para la población afectada por emergencias o desastres en el Departamento del Atlántico Carrera 11 N° 54-50 Barranquilla, y C) En los municipios del Departamento del Atlántico afectados por la ola invernal que el supervisor del contrato indique. 5. Garantizar la calidad de los elementos suministrados, y reponer los elementos esenciales que se encuentren defectuosos. 6. Embalar de manera limpia y adecuada, los elementos esenciales objeto de este contrato. 7. Los precios ofrecidos en la propuesta económica deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del contrato sin condicionamiento alguno. 8. Garantizar estar en la capacidad de suministrar las cantidades de elementos esenciales que sean requeridos. 9. Asumir bajo su responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 10. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 11. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 12. Contar siempre con un respaldo de elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 13. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los elementos hasta el lugar de entrega. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 14. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202201500	$ 300.000.000	23/06/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.266 - 1

CONTRATISTA, será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES CÓDIGO 045 GRADO 05 ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL** designado(a) en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones**. PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato

conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente que el valor contratado haya correspondido,

efectivamente, a los elementos esenciales suministrados

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Andy José Gutiérrez Caro/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez /Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

NIT: 890.102.006-1 Código Postal: 080003 Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico atlantico.gov.co
atencionalciudadano@atlantico.gov.co
(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022".
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 802.004.266 - 1

Entre los suscritos **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 7.460.626,** quien actúa en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.,** con **NIT. 802.004.266 - 1**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1** al Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día tres (3) de agosto de 2022, se suscribió Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018**,** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022". 2.** Que el valor del Contrato se estableció en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** IVA incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** Que el plazo de ejecución del Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero. **4.** Que el día veintitrés (23) de agosto de 2022, fue aprobada la garantía única del contrato en la plataforma SECOP II. **5.** Que el 3 de agosto de 2022, el Subsecretario de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, expidió el Registro presupuestal No. 202205305. **6.** Que el 24 de agosto de 2022, las partes suscribieron ACTA DE INICIO Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018. **7.** Que, mediante oficio recibido en la Secretaría General del Departamento, el primero (1º) de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, en calidad de supervisora designada del contrato, remitió a Secretaría General, solicitud de elaboración de adición al Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018, justificándola de la siguiente manera:

> *"Por medio de la presente y en calidad de supervisor solicito muy amablemente se adicione el contrato N° 202103716 suscrito con FERRETERIA METROPOLIS S.A.S, NIT 802.004.266-1 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MATERIALES PARA*

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022".
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 802.004.266 - 1

LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022. El referido contrato, fue celebrado para fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. El contrato de marras se celebró por la suma de trescientos millones de pesos ($300.000.000), de los cueles, hasta el momento se han ejecutado Doscientos ochenta millones sesenta y dos pesos ($280.000.062), advirtiéndose que debido al comportamiento de la ola invernal y las afectaciones causadas por la misma, se hace imperioso adicionar el mismo, en cuantía de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000), a fin de garantizar el cumplimiento del objeto misional de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, de caras a la atención a las afectaciones causadas por la Ola Invernal 2022. Con base a lo anterior, es imperiosos, señalar que el IDEAM con respecto a la predicción de lluvias, para el trimestre (octubre, y diciembre) del presente año, realizó predicciones de incrementos de lluvias por encima de los registros históricos entre 20 % y 40 % en la Península de la Guajira y centro del litoral caribe. De la misma forma aumentos de lluvia entre 10 % y 20 % son esperados en Magdalena, Atlántico, Cesar, centro de Bolívar. Que los municipios de Candelaria, Manatí, Repelón, Malambo, Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Campo de la cruz, Baranoa, Galapa, Piojó, Luruaco, Usiacurí, Palmar, Sabanagrande, Ponedera Santo Tomás, Polonuevo y Sabanalarga, han sufrido de la temporada invernal, sufriendo vendavales y crecientes súbitas, que han dejado una cantidad considerable de damnificados en esta poblaciones, adicional a esto en las últimas circulares del IDEAM, y con los recientes antecedentes en nuestro Departamento, se apoyó la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por 6 meses, en aras de atender de manera oportuna y eficaz, los distintos fenómenos naturales que se están presentando en todo el departamento, para de esta manera poder salvaguardar la dignidad de la población damnificada. En consecuencia, de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario

> *fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. Por lo que se requiere seguir garantizar la continuidad en el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las obligaciones y objetos misionales de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, en la atención a los damnificados de la fuerte ola invernal 2022 en el Departamento Del Atlántico, los cuales han Sido mayores a la proyección realizada al momento de suscribir el presente contrato. Con base a lo anterior, se solicita adicionar el contrato de la referencia en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L., ($150.000.000,00) al contrato de harras para los fines señalados. Igualmente, se solicita establecer la siguiente forma de pago para la adición solicitada en el presente documento, a saber: "…El DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato…"*

8. Que así mismo, se acompañó informe económico del contrato, en virtud del cual la supervisora designada certifica que a la fecha existe un saldo de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($19.999.938)** por ejecutar. **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el

cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **12**. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13**. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **14.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **15.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **16.** Que el contrato no se adiciona en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 150 SMLMV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 150 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **17.** Que el Departamento del Atlántico cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para adicionar valor al contrato de obra según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 202202679 del 26 de octubre de 2022 expedido por el Subsecretario de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental y el Secretario de Hacienda, por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/L.**18.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1** al Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor del Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018**. CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 No. 202203018 en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/L,

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No 202203018
OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022".
CONTRATISTA: FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 802.004.266 - 1

IVA incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo.- Forma de Pago:** Los recursos de la presente adición se pagarán de la siguiente manera: "…El DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el soporte de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere el contrato. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 202202679 del 26 de octubre de 2022, emitido por el Subsecretario de Presupuesto y el Secretario de Hacienda Departamental por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/L. **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1** estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Paola Andrea Ortega Sanabria – Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho adscrito a la Secretaría General